



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 30 DE
JULIO DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 61

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL
A/005/2017.-

MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO GENERAL
A/006/2017.-

DEL C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR
EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INTEGRACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

ACTA No. 02/2017.-

DE LA SEGUNDA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL O.P.D. DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE DURANGO.

PAG. 32

ACUERDO No. 1056/2017.-

POR EL QUE SE OTORG A LA ASOCIACION CIVIL
DENOMINADA "COLEGIO FRAY DIEGO DE LA CADENA,
A.C." LA ACTUALIZACION DE LA AUTORIZACION PARA
IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA, EN TURNO
MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD
ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION ANTES
MENTIONADA.

PAG. 36

ACUERDO No. 1057/2017.-

POR EL QUE SE OTORG A LA ASOCIACION CIVIL
DENOMINADA CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DURANGO, A.C. ACTUALIZACION DE LA AUTORIZACION
PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN TURNO
MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD
ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA
DENOMINADA INSTITUTO DURANGO.

PAG. 40

REGLAMENTO.-

DE LA LEY PARA LA PREVENCION, ATENCION Y
ERRADICACION DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 44



ACUERDO GENERAL.- A/005/2017, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15 segundo párrafo, 28 fracción XIV y 38 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango y 14 inciso A) fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Durango, aplicado con fundamento en lo dispuesto en los artículos transitorios tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango; artículos transitorios segundo y séptimo del Decreto número 3 publicado en el periódico oficial número 28 de fecha tres de octubre de dos mil diez; artículos transitorios sexto y décimo segundo del decreto número 122 publicado en el periódico oficial número 1 de fecha once de julio de dos mil once y artículos transitorios sexto y séptimo del decreto número 124 publicado en el periódico oficial número 1BIS de fecha once de julio de dos mil once.

CONSIDERANDO

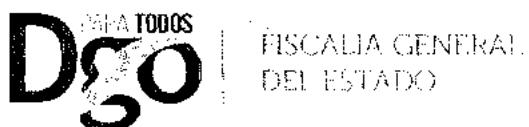
PRIMERO.-Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la dependencia para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren a la Institución del Ministerio Público la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás disposiciones legales aplicables. De tal suerte el ordenamiento legal en cita, en su artículo 2 contiene las atribuciones del C. Fiscal General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes:

II.- Emitir circulares, acuerdos, y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía General.

XV.- Expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución.

XVII.- las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, en su última reforma a través del Decreto No. 047 de la LXVII Legislatura, Publicada en el Periódico Oficial No. 99 de fecha 11 de diciembre de 2016,y en observancia a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la citada Dependencia se establece en su Artículo 116 que La Procuraduría contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



TERCERO.- que la Ley de Adquisiciones del Estado señala que Las Dependencias y Entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo que por la naturaleza o magnitud de sus funciones, no se justifique la instalación a juicio de la Secretaría, mismos que tendrán las siguientes funciones:

- I.- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y autorizar los supuestos no previstos, además de elaborar y de aprobar el manual de integración y financiamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;
- III.- Diccionar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas así como los casos en las que no se celebren, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos por el título IV;
- IV.- Analizar el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción III del presente artículo, así como los resultados generados de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y además, disponer las medidas necesarias; y
- V.- Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia. El comité será un órgano de carácter técnico interinstitucional, de naturaleza técnica, consultiva y de opinión.

CUARTO.- Que en cumplimiento a los compromisos de profesionalismo, transparencia y eficacia que estipulan los ordenamientos legales que en la materia ha expedido este Gobierno, la Fiscalía General del Estado de Durango en congruencia con los preceptos propios de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en el ánimo de brindar amplio impulso a las acciones de mejoramiento del servicio público estatal, el suscrito ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

Dado lo cual, dicho órgano se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo Primero.- Se constituye el Comité de adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Durango, el cual quedará integrado de manera colegiada y se conformará en términos de la ley de la manera siguiente:

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

Un Comité que estará integrado por;

- Un presidente que será el director administrativo;
- Un secretario que será el responsable directo de las adquisiciones;
- Tres vocales que serán los responsables directos de la área de finanzas programación y presupuesto almacenes y otras que se consideren necesarias para formar parte del comité;
- Un representante del órgano interno de control;
- Un representante del área jurídica.
- Un suplente de cada representante.
- Invitados.

Artículo Segundo.- El Comité de adquisiciones de Fiscalía General del Estado de Durango, tendrá como objetivo revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones , proponer políticas internas bases y lineamientos con motivo de adquisiciones, analizar el informe de la conclusión de los casos determinados y coadyuvar al cumplimiento de la multicitada ley de adquisiciones y arrendamientos.

Artículo Tercero.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Comité.**- Órgano colegiado institucional denominado Comité de adquisiciones
- II. **Adquisiciones.**- Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- III. **Representante.**- Representante del órgano interno y del área jurídica jurídico.
- IV. **Fiscalía.**- Fiscalía General del Estado de Durango.
- V. **Ley de adquisiciones y arrendamientos.**- A La Ley de adquisiciones y arrendamiento del estado de Durango.
- VI. **Presidente:** El presidente del Comité de adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Durango.

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

VII. **Secretario:** El secretario del Comité de adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Durango.

Artículo Cuarto.- El Comité tendrá carácter permanente y sesionara de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, ello de acuerdo a calendarización establecida con antelación a sus sesiones y lo hará de manera extraordinaria, cuando su presidente lo considere conveniente o bien sea necesario para atender las funciones propias de dicho órgano.

Artículo Quinto.- El presidente del Comité deberá convocar a cada uno de sus miembros a las sesiones ordinarias, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de antelación, lo que se hará de realizar ya sea por medio de oficio o correo oficial electrónico, en los que se hará de indicar el número de sesión, el carácter de la misma, el día, hora y lugar de celebración, agregando el orden del día y documentación que conforme a derecho corresponda.

Artículo Sexto.- Para que sean válidas las sesiones del Comité, deberá estar presente siempre quien funja como presidente y se deberá contar en vía de quórum con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros. Cuando no se reúna la cantidad de asistentes en comento, se suspenderá la sesión y el secretario levantará constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus miembros en un plazo posterior no mayor a tres días hábiles.

En las sesiones extraordinarias solo se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente.

En cada sesión se elaborará el acta correspondiente, en la cual deberá señalarse, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión. Así mismo se deberán señalar los acuerdos realizados, el nombre de las personas que estuvieron presentes y se recabaran sus firmas. Al acta de mérito deberá agregarse la lista de los asistentes y los documentos analizados en la sesión.

Artículo Séptimo.- El Comité acordará sus revisiones y aprobación por mayoría de votos. A sus reuniones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios y cuya participación se considere oportunapara resolver lo referente a sus adquisiciones.

Artículo Octavo.- El Comité tendrá las facultades y atribuciones a que se refiere la Ley de adquisiciones y arrendamientos y se estará a lo establecido en el reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para la toma de decisiones que le sea competente.

Artículo Noveno.- En caso de ausencia del Presidente o de cualquier otro miembro propietario del Comité, estos deberán ser sustituidos en sus funciones por el suplente designado.



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

Artículo Decimo.- Los cargos de los integrantes del Comité tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no devengarán retribución alguna a quienes los desempeñen.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Comité de adquisiciones deberá celebrar sesión para instalación y designaciones administrativas en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"
EL C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE.





**ACUERDO A/006/2017 DEL C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE
EL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 10, 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 102, 103 Y 104, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 1, 2, 3, 4 Y 5, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO; 1, 2, 3, 6, 12, 13 Y 14 INCISO A) FRACCIONES II, III, IV y XXI DEL REGLAMENTO DE ESTA; Y,

CONSIDERANDO:

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Con fundamento en el artículo 9 de la citada Ley, corresponde al Titular de la Fiscalía General del Estado, emitir bajo su responsabilidad las Políticas, Bases y Lineamientos en las materias aludidas, previo dictamen de procedencia que al respecto haga el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la misma Ley.

Conforme a lo señalado, el **PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**, se entenderá como norma interna de observancia obligatoria y regirá para todas las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que intervengan directa o indirectamente en las operaciones que aquí se regulan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los tratados internacionales.

Los esfuerzos por coadyuvar al buen desempeño, continúa con las mejoras logradas en varios aspectos de la Administración Pública y la actualización de diversas disposiciones legales que norman nuestra función; las adquisiciones, los Arrendamientos, la contrataciones de obras y de servicios de la Fiscalía General, no son la excepción, por lo que el presente Protocolo, recoge principios que privilegian la transparencia, como aspecto prioritario en toda administración pública, además, porque en el ejercicio cotidiano de sus atribuciones, los titulares de las Unidades Administrativas, recurren a los mercados estatales, nacionales y en algunos casos, internacionales, para adquirir una vasta gama de bienes y de servicios que les son indispensables, tanto para mantener y garantizar el funcionamiento de la institución, como para satisfacer el buen desempeño de esta.

Este Protocolo, tiende a terminar con la discrecionalidad, al proporcionar un óptimo aprovechamiento de los recursos públicos, estableciendo sistemas que aseguran la eficiencia y eficacia en las Adquisiciones, los Arrendamientos, la Contrataciones de Obras y Servicios de la Fiscalía General, a fin de brindar transparencia y certidumbre a la Institución.



El Protocolo, deberá estar sujeto a un proceso permanente de análisis que haga factible tomar en cuenta las modificaciones normativas que tengan incidencia en las materias de competencia del Comité, además de lograr formas de operación que le den mayor eficiencia en el desarrollo de su quehacer.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones.

En cumplimiento a las disposiciones que rigen en materia de Modernización Administrativa que permitan un desempeño óptimo, para lograr un gobierno moderno, honesto, eficaz, con disciplina presupuestal y con apego a los principios de racionalidad, se expide el presente **PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Las personas titulares de la Dirección Administrativa y de la Dirección Jurídica, realizarán las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 09 DE JUNIO DEL 2017.
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE.





GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos previstos en el presente Protocolo, se entenderá por:

Acuerdo de Integración: La autorización por mayoría de votos de los miembros del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Durango.

Comité (COPAAS): Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Durango.

Contratación de Servicios: Contratación de Servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia.

Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Durango.

Contraloría: Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Durango.

Dirección de Administración: Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Durango.

Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Ley de Obras: Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.

Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango.

OBJETIVOS

Establecer en forma clara y precisa los aspectos que conduzcan a los servidores públicos que integran el Comité, a participar con el más amplio sentido de responsabilidad, en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez que deben observarse en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, y/o arrendamientos de bienes muebles, obras públicas y la contratación de los servicios relacionados con estos bienes.

Determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y la contratación de servicios relacionados con estos bienes; y en general, a coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas en esta materia y a la observancia de las propias Leyes de Administración y de Obras.



Optimizar la utilización de los recursos que destine el Gobierno del Estado de Durango, para las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Contratación de Servicios de cualquier naturaleza, así como también coadyuvar a que se cumpla con las metas y programas que tenga establecidos en materia de procuración de justicia y obtenga los mejores resultados, mediante la aplicación de la Ley de Administración.

Difundir ampliamente y con la mayor oportunidad las disposiciones legales y normativas aplicables a los temas y asuntos relacionados con los procesos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Instrumentar medidas tendientes a dar cumplimiento cabal al marco jurídico rector en esta materia, estableciendo reglas claras que permitan hacer los procesos más rápidos, efectivos y eficaces.

OBJETIVO DEL COMITÉ

El objetivo primordial del Comité se encuentra plasmado en el Artículo 116 del Reglamento que a la letra dice:

ARTÍCULO 116.- La Procuraduría contara con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios y autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas así como los casos en las que no se celebren, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción de acuerdo a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango;
- IV. Analizar el informe de la conclusión de los casos dictaminados, así como los resultados generados de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y además, disponer las medidas necesarias; y
- V. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y las demás disposiciones aplicables a la materia.

ORGANIZACIÓN

La estructura del Comité estará integrado por servidores públicos de la Fiscalía General, de la siguiente forma:

I. Presidente:

a). El Director Administrativo, con voz y voto. Tendrá voto de calidad en caso de empate, quien podrá ser suplido por el Subdirector Administrativo.

II. Secretario:



a). El Secretario Técnico, con derecho a voz y a voto, quien podrá ser suplido por el Subsecretario Técnico.

III. Vocales:

a). El Jefe de Recursos Materiales quien tendrá derecho a voz pero no a voto, quien podrá ser suplido por el Jefe de Departamento.

b). El(la) Coordinador(a), con derecho a voz pero no a voto, quien podrá ser suplido por el(la) Coordinador(a); y

c). El Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con derecho a voz y a voto, quien podrá ser suplido por el Auxiliar Administrativo.

IV. Asesores, con derecho solo a voz.

a) El titular de la Dirección General Jurídica, quien podrá ser suplido por un Asesor Jurídico; y

b) El Contralor Interno de la Fiscalía General.

El Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General podrá previo acuerdo, nombrar a más integrantes honorarios como vocales o asesores y determinará si éstos tienen derecho a voz y voto dentro del órgano colegiado.

De la Naturaleza de los cargos del Comité.

El cargo que se tenga en cualquiera de los órganos colegiados mencionados anteriormente ya sea consejero o cualquier otro, será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, salvo el que reciban ordinariamente por su desempeño profesional y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

Funciones Generales del Comité

1. Revisar los programas y presupuestos de obras, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con estos bienes, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

2. Determinar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones.

3. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de obras adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con estos bienes, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos informando al Presidente del Comité; y posteriormente someterlo a su consideración para su inclusión en las Políticas ya emitidas.

4. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los asuntos dictaminados, conforme al numeral 2; así como, de las licitaciones públicas que se realicen, y los resultados generales de las obras adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas que



considere necesarias para evitar probables incumplimientos de alguna disposición jurídica o administrativa.

5. Autorizar cuando se justifique, la creación de Subcomités de Obras Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, determinando los funcionarios que lo integrarán, su operación, funciones y límites de responsabilidad; así como, la forma y periodo en que deberán informar al Comité de los asuntos dictaminados.

6. Elaborar y aprobar el Funcionamiento del Comité, del mismo modo, podrán llevar a cabo su modificación cuando las necesidades de las acciones a realizar así lo requieran.

7. Vigilar y dar estricto cumplimiento y observación de la Ley de Adquisición y la Ley de Obras y demás disposiciones aplicables.

8. Dar a conocer el Programa Anual estimado de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios, el cual podrá ser actualizado y difundido en la página institucional de Internet de la Fiscalía General del Estado de Durango.

9. Este programa será de carácter informativo sin que implique compromiso de contratación, por lo que podrá ser modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad para la Fiscalía General.

10. Intervenir en las adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles; la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles que no impliquen modificación al mismo; transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia sujetas a Licitación Pública, o fundadas en antecedentes y méritos, conforme a las facultades conferidas en la normatividad aplicable.

11. Aprobar los montos máximos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios que la Dirección de Administración, podrá contratar sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública; cuando sea procedente, acorde a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras y demás ordenamientos aplicables. En estos casos se invitará preferentemente a personas físicas o morales cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación.

12. Cuando por lo menos un procedimiento de invitación fundada en antecedentes y méritos haya sido declarado desierto, el titular de la Dirección de Administración, podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al Comité, solamente cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por éste.

13. Analizar los proyectos de mejora que las unidades administrativas de la Fiscalía General sometan a consideración del Comité que lleven a la modernización administrativa en los sistemas y procedimientos de obras, adquisición, arrendamientos y contratación de servicios.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

PRESIDENTE:

- a) Autorizar las convocatorias a las sesiones del Comité.



- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Coordinar y dirigir las sesiones del Comité.
- d) Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.
- e) Convocar a los miembros cuando sea necesario.
- f) Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se dictaminen.
- g) En caso de empate, emitirá su voto de calidad.
- h) Firmar las actas de las sesiones a las que hubiese asistido, así como los listados de los casos dictaminados.
- i) Presentar dentro de la sesión correspondiente a los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año el informe trimestral de la conclusión de los asuntos dictaminados; así como, los resultados generales de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- j) Designar a su suplente.
- k) Instruir al Presidente Suplente para que, en su ausencia, presida, coordine, dirija y decida sobre las actividades en las sesiones que efectue el Comité; siempre y cuando, cuente con el nombramiento expreso, así como para convocar a sesiones extraordinarias.

SECRETARIO TÉCNICO:

- a) Vigilar la elaboración y expedición correcta de las convocatorias a las sesiones del Comité.
- b) Vigilar la elaboración y expedición el orden del día de cada sesión y los listados de los asuntos que se tratarán, a efecto que éstos incluyan los documentos necesarios, remitir el orden del día junto con los documentos correspondientes a cada sesión a los miembros del Comité, a fin de que sean entregados conforme a los siguientes plazos:
 - Para sesiones ordinarias, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.
 - Para sesiones extraordinarias, cuando menos con un día hábil de anticipación.
- c) Supervisar que se registren los acuerdos del Comité y se les dé el seguimiento y cumplimiento correspondiente.
- d) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca para tales efectos la Ley de Adquisiciones.
- e) Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.
- f) Levantar el acta de cada sesión y recabar la firma de todos los que hubieren asistido a ella.
- g) Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se dictaminen.



- h) Firmar las actas de las sesiones a las que hubiese asistido.
- i) Vigilar la elaboración de los informes de actuación del Comité.
- j) Designar a su suplente comunicándolo por escrito al Presidente del Comité.
- k) Instruir a su suplente para realizar las acciones que se hayan de realizar en caso de ausencia.
- l) Proponer las modificaciones al Protocolo y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Durango, cuando las necesidades de las acciones a realizar así lo requieran.

VOCALES:

- a) Enviar en días hábiles al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que se pretendan someter a la consideración del Comité.
- b) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar que le sean enviados para cada sesión.
- c) Pronunciar los comentarios que estime pertinentes y emitir su voto para cada uno de los casos que se traten en las sesiones.
- d) Firmar las actas de las sesiones a las que hubiere asistido.
- e) Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.
- f) Servir de enlace entre el Comité y el área que represente.
- g) Designar a su suplente comunicándolo por escrito al Presidente del Comité o al Secretario Técnico.
- h) Instruir a su suplente para realizar las acciones que se hayan de realizar en caso de ausencia.
- i) Apoyar al Comité en las tareas de control, información y cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL COMITÉ (CONTRALORÍA INTERNA):

- a) Vigilar que los procesos de adjudicación de los concursos y contratos para la ejecución de obras, adquisiciones y prestación de servicios de la Fiscalía General cumplan con los lineamientos establecidos en las leyes de la materia y comprobar la aplicación de los criterios a que se refiere el presente Protocolo y los que a posteriori se emitan, recomendando la cancelación en su caso, de aquellos que la normatividad aplicable prevea.
- b) Promover el inicio de los procedimientos administrativos y la aplicación de sanciones que procedan en contra de los servidores públicos responsables de irregularidades en materia de



concursos, contratos y adjudicación para la ejecución de obras, adquisiciones y servicios de la Fiscalía General.

c) Determinar y controlar la política de la Fiscalía General en materia de vigilancia, control, fiscalización, evaluación y de desarrollo administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, la Ley de Obras y demás ordenamientos aplicables.

d) Emitir opinión acerca de los proyectos de normas de control en materia de administración de recursos materiales, que formule la Secretaría de Finanzas y Administración o a quien se deleguen estas responsabilidades.

ASESOR:

a) Proporcionar la orientación respecto a los casos sometidos a la consideración del Comité.

INVITADOS

a) Únicamente tendrán participación previa invitación correspondiente y en los casos en que el Presidente del Comité o el Secretario Técnico considere necesaria su intervención para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

Todos los integrantes del Comité deberán firmar la lista correspondiente de asistencia de cada una de las sesiones del Comité.

Los integrantes del Comité, deberán tomar sus decisiones o comentarios en el desarrollo de las sesiones con estricto apego a la normatividad de la materia.

OPERACIÓN DEL COMITÉ

1.1. La Dirección Administrativa, presentará a la consideración del Comité en su primera sesión ordinaria del ejercicio correspondiente al calendario de reuniones ordinarias, el volumen anual de obras adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; así como, los montos máximos que podrá contratar sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública.

1.2. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Lo anterior, salvo que no existan asuntos a tratar, caso en el cual se deberá comunicar la cancelación de la sesión a los miembros del Comité por lo menos con 24 horas de anticipación a la reunión que se tenía prevista.

1.3. Realizar reuniones extraordinarias solo en casos justificados y previa convocatoria con 24 horas de anticipación.

1.4. Sesinar cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En caso de empate quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.

1.5. En ausencia del Presidente del Comité o su suplente las reuniones no podrán llevarse a cabo.

1.6. El orden del día y los documentos correspondientes a cada reunión, deberán ser entregados a los miembros del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de las



reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación en el caso de las extraordinarias. La inobservancia de estos plazos imposibilitará la realización de la sesión.

1.7. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité podrán presentarse en el formato que la Dirección de Administración, estime conveniente y contendrá en lo aplicable lo siguiente:

a). La información resumida del asunto que se propone sea analizado o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir o contratar, en caso de requerir bienes de marca específica o servicios profesionales de empresa específica, se deberá presentar la justificación correspondiente, el periodo de los servicios; así como, su monto estimado.

b). La justificación y fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, así como indicar si los precios serán fijos o sujetos a ajustes, si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago.

c). La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto.

d). El formato deberá estar firmado por el Secretario del Comité, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas. Asimismo, las especificaciones y justificaciones técnicas serán firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a consideración del Comité.

1.8. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere el punto anterior deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto y por el Órgano de Control y Vigilancia.

1.9. La aprobación de los asuntos se decidirá por mayoría de votos. En caso de empate quien presida tendrá el voto de calidad, debiendo indicarse en el acta de la reunión quién emite el voto y el sentido de éste, excepto en el caso de decisión unánime.

1.10. De cada reunión que se tenga se levantará un acta que será firmada por todos los que intervinieron en ella, asentando en forma pormenorizada los acuerdos tomados por los miembros así como los comentarios relevantes. El acta se presentará a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior, para su aprobación y firma. Los asesores e invitados firmarán el acta como constancia de su presencia y participación.

1.11. En el orden del día se incluirá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos consensados en las reuniones anteriores.

1.12. En el punto correspondiente a asuntos generales solo se incluirán asuntos de carácter informativo.

1.13. Las especificaciones, justificaciones técnicas y en general toda la documentación presentada como sustento del caso, deberán ser firmados por el titular del área usuaria o requirente.

1.14. El informe trimestral de la conclusión de los asuntos dictaminados, incluyendo las licitaciones públicas, así como los resultados generales de las obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios, se presentará por el Secretario Técnico del Comité dentro de los primeros diez días de los meses



de enero, abril, julio y octubre de cada año, el cual contendrá en lo aplicable los aspectos referentes a:

- a). Los procedimientos de contratación que conforme a la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras, que hayan sido dictaminados favorablemente por el Comité, así como los de las licitaciones públicas celebradas. En ambos casos se incluirán los avances respectivos hasta la formalización del contrato correspondiente;
- b). Los contratos en los que el proveedor haya incurrido en atraso, y los supuestos en que se haya autorizado diferimiento de los plazos de entrega de las obras, los bienes o de prestación de los servicios, precisando a los que se haya aplicado la penalización respectiva, así como los casos en que se haya agotado el monto máximo de penalización;
- c). Las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación;
- d). Los porcentajes de las contrataciones formalizadas de acuerdo a los procedimientos de contratación. En estos casos no será necesario detallar las contrataciones que integran los citados porcentajes.
- e). Los procedimientos de la aplicación de las garantías, por el no sostenimiento de las propuestas, por el no reintegro de los anticipos y rescisión de los contratos;

1.15. El Secretario Técnico del Comité, elaborará un informe anual respecto de los logros obtenidos según las metas fijadas para ese periodo. En el caso de los Subcomités, el informe trimestral y anual será elaborado por éstos y enviado al Comité; y será éste último quien haga la evaluación respectiva y en el caso procedente las observaciones correspondientes.

1.16. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

1.17. No deberán someterse a consideración del Comité los procedimientos de contratación cuya adjudicación se encuentre dentro de lo previsto en el artículo 58 fracciones V, VII, IX, X y XI de la Ley de Adjudicación y demás ordenamientos aplicables; así como aquellos cuyo importe se encuentre comprendido dentro de los montos máximos de contratación autorizados por el Comité.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL.

Las tareas de planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos destinados a adquisiciones estarán a cargo de la Dirección de Administración, quien tomará en cuenta las necesidades y/o requerimientos de las distintas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quien consolidará las necesidades de éstas, para integrar el programa anual de adquisiciones de la Fiscalía General.



Por cuanto hace a los procesos con recursos Federales se atenderá a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento y a la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

La Dirección de Administración ejercerá en su caso, el presupuesto destinado a las adquisiciones centralizadas con el objeto de abastecer los requerimientos de las Unidades Administrativas, que conforman la Fiscalía General; así como de lo concerniente al presupuesto destinado a los arrendamientos y la contratación de servicios que éstas requieran.

La Dirección de Administración, será la responsable de integrar y en su caso someter al COPAAS, para su conocimiento, dictamen y aprobación, los asuntos relacionados con los concursos y contratos para la ejecución de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios que se le requieran.

Las fianzas que se otorguen correspondientes a la garantía de cumplimiento de los pedidos o contratos continuarán vigentes cuando menos, por un periodo de doce meses contados a partir de la formalización del contrato.

La Dirección de Administración podrá cancelar total o parcialmente las partidas o servicios cuando el proveedor de bienes o prestador del servicio incumpla con más del 10% del total del pedido o contrato.

Se aplicarán las penas convencionales correspondientes que no podrán ser inferiores del 1% por día de atraso en la entrega de bienes y prestación de servicios y hasta por el 5 % del monto total del pedido y/o contrato asignado tratándose de recursos estatales.

La Dirección de Administración podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Administración podrá dar por terminado anticipadamente el pedido o contrato por causas justificadas, lo anterior, sin responsabilidad para la Fiscalía General.

La Dirección de Administración será la responsable de llevar a cabo los procesos inherentes a la ejecución de obras, adquisición, arrendamiento y/o contratación de servicios, empleando para ello los tiempos máximos que a continuación se señalan:

- a) 45 días naturales de anticipación a partir de que se requiera el bien o servicio, en casos de licitación pública.
- b) 35 días naturales de anticipación a partir de que se requiera el bien o servicio, en casos de invitación fundada en antecedentes y méritos, y
- c) 25 días naturales de anticipación a partir de que se requiera el bien o servicio, en casos de adjudicación directa.

Por tal motivo, las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, tomando en cuenta los plazos indicados, remitirán a la Dirección de Administración, con la debida anticipación a la fecha en que se requiera contar con el bien y/o servicio de que se trate, la solicitud de trámite respectiva.



Para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y arrendamientos las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, deberán enviar a la Dirección de Administración como mínimo los siguientes documentos:

- a) La requisición de bienes o carátula con nombre de la adquisición del bien o contratación de servicio, debidamente identificada (Nombre, No. de Expediente, fecha, etc.).
- b) La justificación de la adquisición del bien y/o contratación del servicio.
- c) Señalar el origen de los Recursos, Programa o Proyecto y Partida por afectar.
- d) Anexo Técnico que contenga las características detalladas del bien o servicio requerido, el cual deberá ser acorde con lo señalado en la requisición y/o carátula, así como la vigencia, condiciones de entrega y forma de pago.
- e) El sondeo de mercado el cual deberá contar por lo menos con una cotización que será acorde con el anexo técnico y que no rebase el techo presupuestal autorizado, con una antigüedad no mayor a 60 días.
- f) La Dirección de Administración no dará trámite y devolverá el expediente a la Unidad Administrativa, que lo hubiera turnado, cuando la solicitud de adquisición de bienes, contratación de servicios o de arrendamientos y su documentación e información adjunta, no cumpla con los requisitos a que se refiere el presente Protocolo, o en su caso, ésta se encuentre incompleta y/o tenga una antigüedad mayor a 30 días.

La Dirección de Administración, es la única facultada para llevar a cabo los procesos de adjudicación para la ejecución de obras, adquisiciones, arrendamientos y/o contratación de servicios, que requieran las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, cuando así se lo soliciten o instruyan.

El COPAAS, será la única instancia facultada para autorizar la ejecución de obras las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de las, cuyas excepciones se marcan en el artículo 15 de la Ley de Administración, cuando así se lo soliciten.

Se deberá promover que el gasto relativo a la ejecución de obras, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de uso generalizado, sea ejercido a través del proceso de Licitación Pública o Invitación.

Cuando por necesidades de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y por autorización del COPAAS, se autorice la creación de Subcomités de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, éstos deberán observar para su integración y funcionamiento lo dispuesto en el presente Protocolo.

La integración de los Subcomités será similar a la del COPAAS, debiendo incluir dentro de su Quórum al Titular de la Dirección de Administración, quien tendrá derecho a Voz y Voto.

La Contraloría será la responsable del registro y actualización del Padrón de Proveedores que se establece en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones.



La Contraloría será la responsable de llevar el registro de pedidos, contratos y convenios que suscriba la Dirección de Administración, para tales efectos instrumentará una Bitácora de Registro.

2.1. PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

2.1.1. Programación.

a) La Dirección de Administración, con base en la información que le proporcione las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, integrará preferentemente, a más tardar el 30 de octubre del año que corre el proyecto previo del Programa Anual de Obras Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mismo que será remitido a la Contraloría, quien tendrá a su cargo la integración del Programa Anual de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General con base en la información proporcionada, el cual se hará del conocimiento del COPAAS a más tardar en la tercera semana de febrero del año que corresponda, a efecto de que éste lo revise y en su caso, formule las observaciones y recomendaciones convenientes.

b) Para efectos informativos, la Contraloría será la responsable de remitir al Director de Administración, el Programa Anual de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, preferentemente, a más tardar el 31 de enero de cada año, mismo que también se pondrá a disposición de los interesados a través de la página institucional.

2.1.2. Presupuestación.

a) La Dirección de Administración, realizará su ejercicio de planeación de la Fiscalía General, con base en la disponibilidad presupuestal que les sea comunicada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en el ejercicio que servirá de base para integrar el proyecto del Programa Anual de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del ejercicio fiscal que corresponda.

2.1.3. De la Ejecución.

- a) De las Prebases. Se podrán elaborar cuando por la naturaleza de los proyectos se requieran.
- La Dirección de Administración será la responsable de elaborar las prebases de las licitaciones, y de las invitaciones fundadas en antecedentes y méritos.
- Los criterios para la elaboración, aprobación, emisión, difusión y consulta de las prebases serán los siguientes:

1. Elaboración, la Dirección de Administración será la encargada de elaborar el proyecto de bases, tomando como referencia el anexo técnico, el cual será elaborado por el Área requirente del bien o servicio.
2. Emisión, Difusión y Consulta, las prebases estarán a disposición de la sociedad en la página Web de Fiscalía General.

2.1.4. De las Bases.



- Las bases serán elaboradas conforme a los requisitos documentales que establezca la Dirección de Administración.
- El anexo técnico correspondiente deberá ser elaborado por el Área requirente del bien o servicio.
- La elaboración de las bases definitivas corresponderá a la Dirección de Administración, conforme al anexo técnico elaborado por el Área requirente del bien o servicio.

Validación.- Una vez que las bases hayan sido analizadas por los miembros que integran el COPAAS, éstas, podrán ser validadas por la Contraloría Interna, para iniciar el proceso de compra de bienes o contratación de servicios que corresponda.

Difusión.- Las bases de la licitación se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de la Contraloría Interna, en la página Institucional de la Fiscalía General o en el sistema de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) a partir de su difusión y mínimo hasta un día natural previo la Junta de Aclaraciones.

- En el caso de tratarse de invitación fundada en antecedentes y méritos, las invitaciones se entregarán a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación.
- Las bases contendrán como mínimo los siguientes requisitos:
 - I. Nombre, denominación o razón social de la entidad convocante;
 - II. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;
 - III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
 - IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
 - V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;
 - VI. Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización de la Contraloría Interna, se podrá establecer el idioma público de algún tratado y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
 - VII. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;



- VIII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- IX. Lugar y plazo de entrega;
- X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XI. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- XII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren impedidas para hacerlo;
- XIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y
- XIV. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

2.1.5. De los Servidores Públicos Facultados.

1. Servidores Públicos facultados para la firma de pedidos y/o contratos.

1.1. Para contratos, sin importar el monto y de manera conjunta cuando así proceda, el titular de:

a) La Dirección de Administración y

b) El Titular del Área Usuaria en calidad de Testigo, para efectos de seguimiento y control del contrato.

1.2. Para pedidos, sin importar el monto y de manera indistinta, el Titular:

a) De la Dirección de Recursos Financieros.

II. Servidores Públicos facultados para presidir en forma indistinta los actos de adquisición o contratación.

2.1.6 Para las Licitaciones Públicas e Invitación Fundada en Antecedentes y Méritos, el Titular de:

a) La Dirección de Administración.

b) La Dirección de Recursos Financieros.

III. El COPAAS, será la instancia facultada para autorizar la reducción de plazos entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de propuestas de las Licitaciones Públicas, previa justificación que entregue el Titular de Unidad Administrativa requirente del bien o servicio.

IV. Los Asesores informarán al COPAAS, sobre los procedimientos en los que se actualizan las causales de excepción de no celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones.



V. La Contraloría será la instancia facultada para autorizar la prórroga o diferimiento de la fecha de entrega establecida en los pedidos o contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes o contratación de servicios, con base en la información y justificación que le remitan las Unidades Administrativas requirentes.

VI. En los procesos de licitación pública o de invitación fundada en antecedentes y méritos que realice la Contraloría Interna para la ejecución de obras, adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, los proveedores deberán garantizar la seriedad de sus proposiciones mediante fianza, cheque certificado, efectivo u otro medio que garantice a la Fiscalía General, el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe del 1% del monto de su oferta incluyendo el IVA.

VII. En términos del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, el proveedor adjudicado deberá otorgar fianza de garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

VIII. La Dirección de Administración será la instancia facultada para exceptuar a los proveedores de la presentación de fianza para el cumplimiento de pedidos y contratos, siempre y cuando, el monto total del pedido o contrato no sea mayor al autorizado para adjudicaciones directas, en cada ejercicio fiscal, y/o que el tiempo de ejecución o entrega de obras bienes o servicios sea inferior a 10 días naturales.

2.2. De la Licitación Pública.

I. El contenido de las bases deberá apegarse a los principios de legalidad, claridad, objetividad e imparcialidad, a fin de que sean el instrumento que asegure, para la Fiscalía General, las mejores condiciones de ejecución de obras, adquisición y/o contratación. En tal sentido, deberán detallar en forma circunstanciada el procedimiento que se seguirá para la selección del proveedor y la adjudicación del pedido y/o contrato.

II. Las convocatorias serán elaboradas por la Contraloría Interna y firmadas por el Director de Administración o por aquel Servidor Público al que le haya Delegado esa función y podrán referirse a uno o más obras, bienes o servicios y se publicarán a través de la Dirección de Comunicación Social, en dos Diarios de la Entidad, así mismo, podrán publicarse en la página Institucional de la Fiscalía General y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales COMPRANET. En éstas, se señalará que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadores del proceso, sin derecho a voz ni voto.

III. La Contraloría Interna, deberá verificar que la publicación de las Convocatorias tanto en los Diarios establecidos, como en la Página Institucional de la Fiscalía General, no sea incompleta, confusa, deficiente o imprecisa y que además contenga los aspectos establecidos en la Ley de Adquisiciones y en su caso, hará las modificaciones necesarias; así mismo será responsable de enviar por escrito y en medio magnético dicha Convocatoria a la Contraloría, para que ésta sea la responsable de publicarla en el sistema de compras gubernamentales COMPRANET, o cualquier otro que ésta determine.

IV. En caso de que se autoricen anticipos a favor del proveedor, la información al respecto deberá incluirse en la convocatoria, bases de licitación y en los pedidos y/o contratos correspondientes.



Cuando los anticipos se autoricen con posterioridad al fallo o a la firma del contrato, la autorización deberá remitirse por escrito y estar suscrita por el Director de Administración y el Titular del Área requirente.

V. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En licitaciones nacionales, o en el proceso de adjudicación fundada en antecedentes y méritos, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

VI. Siempre que no se tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir el plazo a no menos de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de propuestas.

VII. Junta de Aclaraciones a las Bases. La asistencia de los participantes a la junta de aclaración a las bases será de su estricta responsabilidad; sin embargo, los que no hayan asistido podrán acudir a la Contraloría Interna para que les sea entregada copia del acta respectiva, o consultada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales COMPRANET.

VIII. Presentación y Apertura de Propuestas.

a). El registro de asistentes y la revisión preliminar de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, podrán efectuarse previo al acto de la presentación y apertura de propuestas, aspecto que deberá establecerse en las bases del proceso respectivo, de acuerdo con la complejidad de la misma, siendo opcional para los licitantes; por lo que no será motivo de desechamiento.

b). No será requisito que la persona que asista a entregar la propuesta que cuente con poderes notariales de representación de la empresa. En este caso, será suficiente contar con una carta poder simple e identificación oficial vigente; sin embargo, el no presentarla no será motivo de descalificación, pero su participación será únicamente como oyente. La persona que suscriba la propuesta en la licitación deberá contar con los documentos legales que lo acrediten como apoderado legal o administrador de la empresa, con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

c). A los actos de la licitación se invitará invariablemente a un representante de la Contraloría y de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General, en calidad de asesores.

d). En las bases de licitación y de invitación, podrá establecerse que las propuestas deberán ser firmadas autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga y en su caso, cualquier otra parte que se determine expresamente, por lo que no podrán desecharse cuando las demás hojas que las integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.

IX. Criterios de la evaluación de las propuestas.

Dgo TODOS
FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

a). Los criterios de evaluación y adjudicación que considerará la Fiscalía General, para la adjudicación de contratos de ejecución de obras, adquisiciones, arrendamientos y contratación servicios, se establecerán en las correspondientes bases y podrán ser cualquiera de los siguientes:

- Precio más bajo,
- Puntos y porcentajes, y
- Análisis costo-beneficio.

b). Conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, el contrato o pedido se asignará al licitante que reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Contraloría Interna y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

c). En la evaluación de las propuestas técnicas y económicas se considerará lo siguiente:

- Se recibirá el sobre que contiene la propuesta técnica y económica.
- Los representantes de la Contraloría Interna llevarán a cabo la revisión cuantitativa de la documentación legal y administrativa.
- El Área requirente, será la responsable de elaborar el dictamen técnico en el que se sustentará la evaluación y la resolución de aceptar o desechar alguna propuesta técnica.
- La Dirección de Administración será la responsable de elaborar el dictamen económico el cual se realizará mediante la comparación de las propuestas económicas susceptibles de evaluarse y que no hayan sido desechadas técnicamente.
- El COPAAS, a través de la Dirección de Administración, con base en el dictamen técnico/económico, emitirá el fallo adjudicando el pedido y/o contrato al proveedor o prestador de servicio cuya propuesta reúna las mejores condiciones para la Fiscalía General; sin embargo si observa errores en el Dictamen emitido por el Área Usuaria, podrá realizar los ajustes y correcciones pertinentes, para emitir el fallo debidamente fundado en estricto apego a la legalidad, observado siempre los principios rectores del artículo 160 de la Constitución local.
- A los participantes que les sean desechadas sus propuestas, la convocante les notificará las causales de su descalificación a través de las actas que se levanten en cada una de las etapas del proceso.
- En caso de se tengan precios iguales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que se desarrollará en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada, el cual será depositado en una urna de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

X. Del acto de fallo de la licitación pública.

a). Si el proveedor a quien se le hubiere adjudicado el pedido o contrato no asistiera al acto de fallo, la Contraloría Interna le notificará la decisión del COPAAS por escrito.



XI. De la declaración desierta, suspensión temporal ó cancelación de una licitación pública o partidas y conceptos incluidos en ésta.

a). La Contraloría podrá declarar desierta una licitación y podrán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme al techo presupuestal consignado en el expediente técnico remitido por la Unidad Administrativa requeriente o la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen que emita la Unidad Administrativa o la unidad administrativa requeriente.

Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

b). Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación fundada en antecedentes y méritos o de adjudicación directa, según corresponda.

c). De igual forma la Contraloría, podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para ejecutar la obra, adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Fiscalía General.

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

d). Una vez realizada ya sea una Licitación Pública o una Invitación Fundada en Antecedentes y Méritos; en caso de que sea declarada deserto en forma total o parcial el proceso de referencia, la Dirección de Administración, podrá adjudicar el contrato mediante la Adjudicación Directa, respetando los principios rectores del 160 de la Constitución local.

2.3. Las Excepciones a la Licitación Pública.

1. Solo podrán someterse a la consideración del COPAAS los casos de excepción a que se refiere el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, cuando se cuente para ello con la justificación y documentación soporte.

a). El Área requerente, enviará a la Dirección de Administración la justificación técnica y legal, bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, en los cuales se basará el ejercicio de la opción que demuestre para la Fiscalía General las mejores condiciones de contratación.

b). Será responsabilidad de las Unidades Administrativas o Dependencias requerentes integrar la documentación en la que indiquen las características, calidad y cantidad de los bienes y servicios a contratar, los tiempos de suministro o de prestación del servicio y los plazos de entrega o de



ejecución de los mismos, para que la Dirección de Administración esté en posibilidad de presentar el caso para su dictaminación y autorización al COPAAS.

c). Sólo en los casos en los que las áreas requirentes justifiquen plenamente ante el COPAAS, que no resulta conveniente realizar la contratación a través de una Licitación Pública, o bien invitación fundada en antecedentes y méritos, podrá sugerirse la modalidad del procedimiento de adjudicación directa, debiéndose acreditar que la decisión se toma bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

2.4. De la Elaboración y Formalización de los Contratos de Ejecución de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

I. La ejecución de obra, adquisición, arrendamiento y/o contratación de servicios que no rebasen el importe autorizado para adjudicaciones directas en el ejercicio correspondiente, no requerirán de la formalización un contrato, bastará para ello la elaboración de un pedido.

II. Realizada la adjudicación por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, la Dirección de Administración notificará al oferente seleccionado la adjudicación del pedido o contrato respectivo, a fin de que concurra ante ella a formalizar dicho instrumento.

Tratándose de Adjudicaciones Directas que no deriven de Licitación Pública o Invitación Fundada en Antecedentes y Méritos, la notificación se entenderá efectuada con la entrega del Pedido respectivo.

III. La Dirección de Administración solicitará a la Dirección Jurídica la elaboración de los proyectos de contratos y convenios que deriven de la ejecución de obras, adquisición de bienes o contratación de servicios. En la formulación de los pedidos y/o contratos deberán respetarse las estipulaciones contenidas en las bases de licitación pública o invitación fundada en antecedentes y méritos y en su caso, las indicadas en las propuestas técnicas y económicas efectuadas por el proveedor o prestador del servicio a quien se adjudicó el pedido o contrato.

IV. El pedido o contrato deberá suscribirse por el Director de Administración, o el servidor público que se encuentre facultado para realizar tales actos y por el proveedor de obras, bienes o servicios adjudicados o su representante legal; así como por el representante designado para tales efectos de las Unidades requirentes.

2.5. De las Penas Convencionales por Atrasos en la Entrega de Bienes o Prestación de Servicios

I. La Fiscalía General pactará en sus pedidos o contratos penas convencionales por atraso en la entrega de las obras, bienes o en la prestación del servicio por una cantidad equivalente al 1% por cada día de atraso sobre el monto de lo incumplido.

II. La Unidad Administrativa requirente del bien o servicio será la responsable de informar a la Dirección de Administración, sobre el cumplimiento y status de los contratos de su competencia, quien será la que en términos de Ley incoará el procedimiento de penalización correspondiente por motivo del incumplimiento total, parcial o atraso en la entrega de bienes o prestación de servicios, que se llevará a través de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General.



III. La cantidad máxima que a título de pena convencional moratoria podrá cobrar la Fiscalía General, no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

IV. En el caso de que las obligaciones a cargo de los proveedores hubieren sido cumplidas en parte, la pena convencional se aplicará en la misma proporción de los bienes o servicios no entregados.

2.6. De las Garantías y Anticipos.

I. La Dirección de Administración, a través de la Contraloría resguardará las fianzas en original.

Para su liberación requerirá de la solicitud del proveedor previo oficio de conformidad y autorización escrita que manifieste la Unidad Administrativa solicitante respecto de los bienes y/o servicios recibidos.

El escrito de conformidad o autorización no serán necesarios, cuando haya transcurrido la vigencia del contrato y no se tenga reclamación alguna por escrito respecto al cumplimiento y calidad de los bienes o servicios objeto del contrato.

En este caso, la Dirección de Administración podrá emitir la liberación de fianza correspondiente.

II. Los proveedores y prestadores de servicios a los que se les hubiere adjudicado algún pedido o contrato lo garantizarán mediante fianza el cumplimiento de los contratos adjudicados y se obligarán a mantenerlas vigentes hasta por 12 meses posteriores a la entrega o terminación del objeto del contrato respectivo.

III. Los proveedores y prestadores de servicios a los que se les hubiere otorgado anticipo en relación a la adjudicación de algún pedido o contrato lo garantizarán mediante fianza correspondiente por el importe total del anticipo otorgado.

2.7. De las Excepciones de la Entrega de Garantía.

I. Se podrá exceptuar de dicha garantía de cumplimiento a aquellos proveedores y/o prestadores de servicio cuando:

a). Los bienes y/o servicios sean recibidos a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del pedido y/o contrato.

b). Tratándose de bienes, siempre y cuando el monto máximo del pedido no sea mayor al monto máximo de adjudicación directa autorizado por el COPASS para el ejercicio presupuestal que corresponda.

c). Tratándose de servicios, siempre y cuando el monto del contrato no sea mayor al monto máximo de Adjudicación Directa autorizado por el COPAAS para el ejercicio que corresponda y los servicios se presten dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma de éste.

II. Estas excepciones serán autorizadas por la Dirección de Administración.

2.8. Condiciones de Pago.

I. La Dirección de Administración pagará la contraprestación de la siguiente forma:



- a). Como máximo dentro de los 45 días naturales siguientes a la recepción de las obras, bienes y de las facturas correspondientes.
- b). Tratándose de servicios se pagará mediante mensualidades vencidas como máximo dentro de los 45 días naturales siguientes a la presentación de la factura y con el visto bueno de la recepción a satisfacción del Área requirente.
- c). Tratándose de contratos abiertos deberá observarse como plazo máximo para el pago, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura y el visto bueno de la recepción a satisfacción del área requirente.
- d). Cuando se otorgue a un proveedor algún importe a título de anticipo éste, preferentemente, no podrá exceder del treinta por ciento del monto total del contrato.
- e). De igual forma la Dirección de Administración, promoverá aquellas formas de pago que por el avance de tecnología, convenios y mecanismos electrónicos establezca la Dirección General de Administración.

2.9. De las Modalidades y Modificación de Contrato.

I. La Fiscalía General podrá celebrar contratos abiertos sujetándose a lo establecido en la Ley de Administración y al siguiente procedimiento:

- a). Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;
- b). Se hará una descripción completa de las obras, bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- c). En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado, y
- d). Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales.

II. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que haya hecho en el contrato, o quien lo sustituya.

III. La Fiscalía General se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

2.10. Del Incumplimiento de los Pedidos y/o Contratos.

- I. El proveedor deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones a su cargo.
- II. En caso de incumplimiento la Dirección de Administración tendrá el derecho de aplicar las siguientes medidas legales:



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

- a). Ejecución de las penas convencionales,
- b). Ejecución de la garantía de cumplimiento, y
- c). Rescisión del contrato.

III. Las Unidades Administrativas Requieren deberán verificar, Permanentemente, que la ejecución de obra, adquisición de bienes y/o la contratación de servicios se lleve a cabo considerando los requerimientos técnicos solicitados, los tiempos de entrega señalados; así como todas aquellas obligaciones que deriven de los pedidos o contratos que se formalicen, debiendo informar los resultados a la Contraloría quien podrá corroborar su respectivo avance en cualquier momento.

IV. El incumplimiento de cualquiera de los puntos requeridos en el pedido o contrato será motivo para que, en su caso, la Dirección de Administración pueda iniciar la rescisión administrativa sin responsabilidad para la Fiscalía General. En caso de proceder, se podrá llevar a cabo la conciliación correspondiente y derivado de ello, se elaborará el convenio modificadorio para recibir la obra, los bienes y/o servicios contratados.

V. En caso de que la Dirección de Administración rescinda el contrato, podrá pactar con los licitantes cuyas propuestas hubiesen cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases, siguiendo el orden de la evaluación técnica y económica que se hubiese realizado, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que hubiere resultado ganadora del primer lugar no sea superior al 10% (diez por ciento) o bien, realizar una invitación fundada en antecedentes y méritos o una adjudicación directa.

2.11. De los Impedimentos para Recibir Propuestas o Celebrar Contratos con Proveedores de Obras y Servicios.

I. Cuando a algún proveedor o prestador de servicio se le hubiera rescindido más de un pedido o contrato dentro de un lapso de 2 años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, no podrá participar en los procesos que lleve a cabo la Fiscalía General por un plazo de 1 año contado a partir de la notificación de la rescisión del segundo pedido o contrato.

II. Con las personas físicas o morales que no se encuentren inscritas en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal.

2.12. De la Terminación Anticipada de los Contratos.

I. La Dirección de Administración podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de las obras, bienes o servicios cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor; o bien, se extinga la necesidad de continuar con el contrato respectivo, previa justificación presentada por el Área requirente.

II. La Dirección de Administración a través de la Dirección Jurídica y con base en la justificación que presente el Área requirente, llevará a cabo el procedimiento para la terminación anticipada del contrato mediante notificación por escrito al proveedor o prestador del servicio.

2.13. De la Suspensión de los Servicios.



- I. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se requiera suspender la prestación de un servicio, el procedimiento se ajustará a lo que señala el presente Protocolo.
- II. Las Justificaciones, formas de pago, en su caso, los gastos no recuperables y el tiempo de suspensión, deberán ser presentados por el Área requirente.

2.14. De La Devolución de las Propuestas Desechadas.

- I. Las propuestas técnicas y económicas desecharadas podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de emisión del fallo, conservándose el recibo de éstas para archivo.

SECRETARIA
DE SALUD

Segunda Reunión Extraordinaria de la Junta
de Gobierno del Organismo Público
Descentralizado de los Servicios de Salud de
Durango 2016-2022



ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL O.P.D DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

ACTA No. 02/17

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 17:10 horas del dia jueves 15 de Junio de 2017, y encontrándose reunidos los integrantes del H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Durango, para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de 2017, presidida por el C. Lic. José Luis López Ibáñez, Subsecretario General de Gobierno en el Estado, representante C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, y Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D.

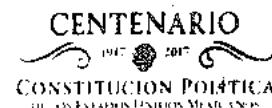
Para dar inicio a la reunión se procedió a nombrar lista de asistencia de los participantes, encontrándose presentes:

POR LA JUNTA GOBIERNO DEL O.P.D:

- | | |
|---|---|
| C. Lic. José Luis López Ibáñez, | Subsecretario General de Gobierno y Representante del C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango y Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D.
Presente.- |
| Dr. Carlos Pérez López, | Director de Vinculación y Seguimiento a las Reuniones de los OPD's y Vocal representante de la Secretaría de Salud Federal.
Presente mediante videoconferencia.- |
| C. Lic. Lourdes Lidieth Reyes Martínez, | Secretaría de estadística y planeación del CEN, secretaria general de la Sección 86 y representante del CEN del SNTSA ante la Junta de Gobierno del O.P.D.
Presente.- |
| C. Lic. Tammy Belinda Méndez Canales, | Directora de Participación Social representante de C. C.P Rubén Calderón Luján, Secretario de Educación del Gobierno del Estado y Vocal representante del Gobierno del Estado en O.P.D
Presente.- |
| C. C.P Ruth María Vázquez Barraza, | Coordinadora General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales representante del C.C.P Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y Vocal representante del Gobierno del Estado en O.P.D.
Presente.- |

SECRETARÍA
DE SALUD

Segunda Reunión Extraordinaria de la Junta
de Gobierno del Organismo Público
Descentralizado de los Servicios de Salud de
Durango 2016-2022



C. Dr. Cesar H. Franco Mariscal, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango del Estado de Durango.
Presente.-

C. Dr. Miguel Ángel García Ríos, Secretario Técnico del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Durango.
Presente.-

La sesión fue convocada con la oportunidad requerida para llevarse a cabo, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia Declaración del Quórum e instalación de la Junta de Gobierno del O.P.D.
2. Aprobación del orden del día
3. Presentación y Aprobación en su caso, de la permuta de terrenos para la construcción del Hospital General de 30 camas.
4. Presentación y Aprobación en su caso, del Proyecto de homologación de plazas de Técnicos Laboratoristas a Químicos A.
5. Informe de los acuerdos derivados de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del O.P.D celebrada el día 15 de noviembre del 2016:
 - A) Estado actual del Centro Regional de Desarrollo Infantil (CEREDI).
6. Ratificación de acuerdos.

Punto No. 1.- Lista de asistencia, declaración del quórum legal e instalación de la reunión.

Una vez verificada la lista de asistencia y existiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la misma.

Punto No. 2.- Aprobación del orden del día.

Se puso a consideración el orden del día. No habiendo comentarios al respecto se concluyó el punto con su aprobación.



SECRETARIA
DE SALUD

Segunda Reunión Extraordinaria de la Junta
de Gobierno del Organismo Público
Descentralizado de los Servicios de Salud de
Durango 2016-2022

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Punto No. 3.- Presentación y aprobación en su caso, derivados de la Subdirección de Infraestructura: permuta de terrenos.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 2208 al 2212 del Código Civil del estado de Durango y con base en los artículos 7 Fracción XI y 10 Fracción IV del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de Organismo Descentralizado, la Junta de Gobierno autoriza se celebre el contrato de permuto con el representante legal del predio de agostadero perteneciente al Rancho el Barrial en el municipio de Santiago Papasquiaro, con número de escritura N°1,974, Vol. 61, el cual tiene una superficie de 3,992.81 M2; de forma irregular, pero con la orografía idónea para concretar el proyecto de construcción del Hospital General y CESSA.....

Punto No. 4.- Presentación y aprobación en su caso, del Proyecto de Homologación de Plazas de Químicos.

Acuerdo: Con fundamento en el artículo 7 Fracción IV del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de Organismo Descentralizado, la Junta de Gobierno autoriza la homologación de 11 plazas de Químico "A", con apego a la normativa.....

PUNTO No. 5.- A continuación, el C. Dr. Miguel Ángel García Ríos, da lectura a los acuerdos los cuales en su mayoría serán de aplicación inmediata.

A sí mismo, informó sobre el seguimiento de los acuerdos en proceso de cumplimiento, como lo es el informe del estado actual del CEREDI, por medio de un video.

Punto No.6.- Agotados los puntos incluidos en el Orden del Día, el C. Lic. José Luis López Ibáñez, agradeció la participación de los asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria de 2017, procediendo a su clausura siendo las 17:45 horas del día 15 de Junio de 2017 en la Ciudad de Durango, Dgo.

Enterados los asistentes del contenido del presente documento, lo firmaron al margen y al calce.

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL O.P.D

Lic. José Luis López Ibáñez

SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
REPRESENTANTE DEL C.DR JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.



Segunda Reunión Extraordinaria de la Junta
de Gobierno del Organismo Público
Descentralizado de los Servicios de Salud de
Durango 2016-2022



VOCALES

(Signature)
Dr. Carlos Pérez López
 DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
 A LAS REUNIONES DE LOS OPD'S Y VOCAL
 REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
 SALUD FEDERAL.
 PRESENTE MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA.-

(Signature)
C. Lic. Lourdes Lidieth Reyes Martínez,
 SECRETARIA DE ESTADÍSTICA Y PLANEACIÓN DEL CEN
 SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN 86 Y
 REPRESENTANTE DEL CEN DEL SNTSA ANTE LA JUNTA DE
 GOBIERNO DEL O.P.D
 PRESENTE.-

(Signature)
C. C.P Ruth María Vázquez Barraza.
 COORDINADORA GENERAL DE NORMATIVIDAD,
 REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES
 PARAESTATALES REPRESENTANTE DEL C.C.P
 JESÚS ARTURO DÍAZ MEJINA, SECRETARIO DE
 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO Y VOCAL REPRESENTANTE DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO EN O.P.D.
 PRESENTE.-

(Signature)
C. Lic. María del Rosario Castro Lozano.
 SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y COMISARIO PÚBLICO.
 PRESENTE.-

(Signature)
C. Dr. Cesar H. Franco Mariscal.
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO DEL ESTADO DE
 DURANGO.
 PRESENTE.

(Signature)
C. Dr. Miguel Ángel García Ríos.
 SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE
 LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.
 PRESENTE.-

(Signature)
**C. Lic. Tammy Belinda Méndez
Canales.**
 DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL REPRESENTANTE
 DE C. C.P. RUBÉN CALDERÓN LUIJAN, SECRETARIO DE
 EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y VOCAL
 REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN O.P.D.
 PRESENTE.-



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



ACUERDO No. 1056/2017

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

- i.- Que vista y estudiada la solicitud fecha 19 de mayo de 2015, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Ma. Celia Galindo Camarillo, Representante Legal de la Asociación Civil denominada "Colegio Fray Diego de la Cadena, A.C.", a efecto de que se otorgue la actualización del Oficio de Incorporación de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio Fray Diego de la Cadena, fundado, administrado y dirigido por la solicitante, ubicado en Blvd. Durango No. 117, Colonia Valle del Sur, C.P. 34120, en Durango, Dgo.
- ii.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Colegio Fray Diego de la Cadena, A.C." según Escritura Pública Número cuatrocientos veinticinco (425), Volumen nueve (9), de fecha 11 de septiembre de 2000, celebrada ante la fe del Lic. Manuel Ángel Ortega Martos, Notario Público No. 3 en ejercicio de este distrito notarial, especifica que tiene como objeto, entre otros: "A).- Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigaciones científicas y difusión en general de la cultura. B).- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir escuelas primarias, secundarias, de artes y oficios y de cualesquiera otra clase sin restricción alguna de acuerdo a las leyes. C).- Organizar conferencias, mesas redondas y cualesquiera otras juntas o manifestaciones de índole cultural con la intervención de maestros y hombres de ciencia y personas de cultura reconocida, sean Mexicanos o Extranjeros. D).- Fundar, fomentar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos, exposiciones científicas o de arte". Acta registrada bajo el número cuatro mil ochocientos noventa y ocho de fojas trece frente del libro número tres, Segundo Auxiliar de Comercio Tomo número Ocho del Registro Público de Comercio de Este Distrito, con fecha veinte tres de agosto de mil novecientos ochenta.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

III.- Que la C. Ma. Celia Galindo Camarillo, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil denominada "Colegio Fray Diego de la Cadena, A.C.", mediante testimonio de la escritura pública Número once mil ochocientos dieciocho (11,818), volumen cincuenta y siete (57), de fecha 8 de agosto de 2006, celebrada ante la fe del Lic. Eduardo G. Gutiérrez Ruiz.

IV.- Que de la visita técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Colegio Fray Diego de la Cadena, se desprende que es procedente otorgar la Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según dictamen favorable No. 361/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, firmado por la Mtra. Noelia Quiñonez Rutiaga, Jefa del Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la C. Ma. Celia Galindo Camarillo, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Colegio Fray Diego de la Cadena, ubicado en Blvd. Durango No. 117, Colonia Valle del Sur, C.P. 34120, en Durango, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública Número seiscientos setenta y seis (676), Volumen veinte (20), de fecha 19 de enero de 1983, que celebran por una parte la Señora Doña Guadalupe de la Peña Loya viuda de la Garza, como Vendedora y por la Asociación Civil "Colegio Fray Diego de la Cadena, A.C.", representada por las Señoritas Josefina Hernández Salinas, María del Carmen Pérez García y María de Jesús Alba Parada, como compradoras, ante el Lic. Manuel Angel Ortega Martos, Notario Público No. 3 de este distrito Notarial de Durango, Dgo., inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Colegio Fray Diego de la Cadena a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACUERDO No. 1056/2017 por el que se otorga a la Asociación Civil denominada "Colegio Fray Diego de la Cadena, A.C.", la actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Colegio Fray Diego de la Cadena**.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil denominada "Colegio Fray Diego de la Cadena, A.C.", la actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Colegio Fray Diego de la Cadena**, ubicado en Blvd. Durango No. 117, Colonia Valle del Sur, C.P. 34120, en Durango, Dgo., siendo Representante Legal la C. Ma. Celia Galindo Camarillo

SEGUNDO.- Con la presente Autorización, el **Colegio Fray Diego de la Cadena**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO - El **Colegio Fray Diego de la Cadena**, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada "Colegio Fray Diego de la Cadena, A.C.", al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Colegio Fray Diego de la Cadena**, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Colegio Fray Diego de la Cadena**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los artículos 55, fracción II del Acuerdo Secretarial 254, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



SEXTO - El Colegio Fray Diego de la Cadena, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2015-2016, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Primaria oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Blvd. Durango No. 117, Colonia Valle del Sur, C.P. 34120, en Durango, Dgo.

OCTAVO - Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVÉNO - El Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO - El Presente Acuerdo, deja sin efectos cualquier oficio de Autorización en el nivel de Primaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes

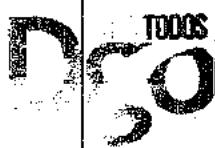
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada "Colegio Fray Diego de la Cadena, A.C.", a través de quien legalmente representa sus intereses y publique en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
C.P. RUBÉN CALDERÓN RUDÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.C.P. Arq. Adrián Alanis Quiñones.- Secretario General de Gobierno.
C.C.P. Ing. Tomás Palomino Saldívar.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
C.C.P. Lic. José Rafael Palencia Brescada.- Subsecretario de Administración y Planeación.
C.C.P. Lic. José Alfonso González Mendoza.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
C.C.P. Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
C.C.P. Mtra. Noelia Quiñones Rutiaga.- Jefa del Departamento de Primaria.
C.C.P. Archivo



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



ACUERDO No. 1057/2017

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII de 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 27 de octubre de 2015, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. en Psic. Vicente Gerardo López Herrera, Representante Legal de la Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, a efecto de que se otorgue actualización de la Autorización, para impartir Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto Durango, fundado, administrado y dirigido por el solicitante, ubicado en Av. Colegio Durango No. 301, colonia Bella Vista, C P 34047 de esta ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, según Escritura Pública número tres mil cuatrocientos veintisiete (3427), Volumen ochenta y cinco (85), de fecha 7 de diciembre de 1998, celebrada ante la fe de la Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notaria Pública No. 21 en ejercicio de este distrito notarial, especifica que tiene como objeto, entre otros: "a) Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir escuelas primarias, secundarias o pre vocacionales, técnicas, de artes y oficios o de cualesquier otra clase sin restricción alguna. b) Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir universidades integradas por sus respectivos institutos de investigación de escuelas y facultades. c) Organizar conferencias sustentadas por hombres de ciencias Mexicanos o Extranjeros. d) Otorgar becas a estudiantes distinguidos para la iniciación o prosecución de sus estudios en México o en el extranjero...". Acta registrada bajo la inscripción No. 14130, de fojas 163, del libro 03 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 43, Sección Cuarta, de fecha 14 de diciembre de 1998, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

III.- Que el Lic. en Psic. Vicente Gerardo López Herrera acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, según Escritura Pública Número diecisiete mil doscientos setenta y dos (17272), Volumen mil ciento cincuenta y cinco (1155), de fecha 12 de septiembre de 2014, celebrada ante la fe de la Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notaria Pública No. 21 en ejercicio de este distrito notarial.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



IV.- Que el estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Instituto Durango, se desprende que es procedente otorgar la actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen Favorable No. 370/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, emitido por la Mtra. Noelia Quiñones Rutiaga, Jefa del Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Instituto Durango, ubicado en Av. Colegio Durango No. 301, colonia Bella Vista, C.P. 34047 de esta ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública No. 16291, Volumen 1101, de fecha 20 de junio 2013, celebrada ante la fe de la Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notaria Pública No. 21, en ejercicio de este Distrito Notarial, que contiene contrato de Comodato, que celebran por una parte la Sociedad Anónima de Capital Variable Inmuebles Populares para la Educación, S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Martín Cardiel Ponce como Apoderado General judicial para Pleitos y Cobranzas y para actos de administración "Comodante", y la Sociedad Civil Consejo Directivo del Instituto Durango, A. C., representada por el Sr. Vicente Guerrero López Herrera, en su carácter de presidente del Consejo Directivo y "comodatario"; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

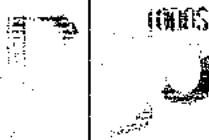
VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 1057/2017 por el que se otorga a la Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto Durango.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, de la actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa Instituto Durango, ubicado en Av. Colegio Durango No. 301, colonia Bella Vista, C.P. 34047 de esta ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Lic. en Psic. Vicente Gerardo López Herrera.

SEGUNDO.- Con la presente actualización de la Autorización, el Instituto Durango, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO - La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que Asociación Civil denominada *Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.*, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto Durango, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el Instituto Durango, a través de su Representante Legal, con fundamento en los artículos 55, fracción II del Acuerdo Secretarial 254, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir

SEXTO.- El Instituto Durango, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO - La Autorización otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2015-2016, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Av. Colegio Durango No. 301, colonia Bella Vista, C.P. 34047 de esta ciudad de Durango, Dgo.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- El Presente Acuerdo, deja sin efectos cualquier oficio de Autorización en el nivel de Primaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada "Consejo Directivo del Instituto Durango, A.C.", a través de quien legalmente representa sus intereses y publique en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p Arq. Adrián Alanís Quiñones - Secretario General de Gobierno.
 c.c.p Ing. Tomás Palomino Solórzano - Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p Lic. José Rafael Pelegrín Breceda - Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p Lic. José Alfonso González Mendoza - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
 c.c.p Profa. María Cristina Soto Soto - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p Mtra. Noelia Quiñones Rutledge - Jefa del Departamento de Primaria.
 c.c.p Archivo.



DESPACHO
DEL EJECUTIVO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98 fracciones II y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y con fundamento en los artículos 1, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el **REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el 14 de junio de 2012 se expidió por parte del Congreso de la Unión la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado, el 14 de junio de 2012 expidió la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, la cual fue publicada el 15 de julio de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

TERCERO.- Que mediante decreto número 307 de fecha 18 de diciembre de 2014, se llevó a cabo una reforma integral a la ley, la cual fue publicada el 25 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Durango la cual tiene como propósito de otorgar facultades de investigación y actuación a las autoridades estatales y municipales y con ello crear una investigación efectiva que combatiera fehacientemente a los sujetos activos de los delitos en materia de trata de personas.

CUARTO.- Que de conformidad con el paradigma constitucional vigente a partir de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio del año 2011, los tratados internacionales en esta materia forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

QUINTO.- Que el 4 de marzo de 2003, los Estados Unidos Mexicanos ratificaron el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente

Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado en Nueva York, el 15 de noviembre del año 2000.

SEXTO.- Que la Ley modelo contra la trata de personas fue elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC), atendiendo la petición de la Asamblea General al Secretario General, de ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención, promoviendo y facilitando las actividades de los Estados Miembros para adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

SÉPTIMO.- Que la Ley a que se alude en el párrafo anterior facilita y ayuda a sistematizar la prestación de asistencia legislativa por la Oficina de Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, facilitando también el examen y la enmienda de la legislación existente y la adopción de nuevas leyes por los propios Estados, la cual está diseñada para que se adapte a las necesidades de cada Estado, cualesquiera que sean su tradición jurídica y sus condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas.

OCTAVO.- Que la Ley modelo contiene todas las disposiciones que los Estados deben incluir, o que el Protocolo recomienda que incorporen en sus leyes nacionales.

NOVENO.- Que el presente Reglamento de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, es producto del proyecto “Inclusión de la Perspectiva de Género y Derechos Humanos en las Políticas Públicas de Seguridad y Justicia” entre el Gobierno de Durango, a través del Instituto Estatal de las Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC).

DÉCIMO.- Que el presente Reglamento establece la prevención, protección y asistencia de las víctimas, debiendo brindarse en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, ordenamientos que instituyen el Sistema Nacional y Estatal de Atención a Víctimas, respectivamente, el cual está conformado por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales y municipales, organismos autónomos y demás organizaciones públicas o privadas encargadas de la protección, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas por conducto del órgano operativo para el cumplimiento de sus atribuciones como lo son la Comisión Ejecutiva y Estatal,

respectivamente, las cuales tienen la obligación de atender asistir o en su caso reparar a las víctimas del delito de trata.

DÉCIMO PRIMERO.- Que uno de los objetivos específicos del proyecto es contribuir al fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y así mejorar la respuesta gubernamental en el tema de trata de personas. Para ello se elaboró, de forma participativa, el "Reglamento de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para su elaboración se compararon las normas correlativas de la Ley Modelo, contra la Trata de Personas elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la trata de Personas en el Estado de Durango; y considerando las divergencias entre las normas comparadas, se aplicó el principio pro persona como indica la reforma constitucional de 2011, con el fin de asegurar en el presente Reglamento, se plasmará aquella que representa una mejor práctica a favor de los derechos de las víctimas.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento se fundamenta en el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las atribuciones de las Entidades Federativas para legislar en materia de trata de personas y la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de los Estados de Colima y Baja California.

DÉCIMO CUARTO.- Que el objetivo del Reglamento de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, es dotar a nuestra entidad federativa de un marco normativo, el cual resulte armónico con los estándares internacionales en la materia, así como con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, previendo su inminente reforma y los criterios fijados al respecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tal sentido he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Durango.

Tiene por objeto reglamentar la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, a fin de establecer las bases de coordinación de las instituciones, dependencias, los sectores social y privado del Estado de Durango, para la prevención, atención, investigación, persecución, erradicación y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

Su aplicación corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, independientemente de las responsabilidades en que se incurra aplicándose la legislación correspondiente.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y en la Ley General de Víctimas.

Artículo 3. La interpretación, aplicación, definición, diseño e implementación de las acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como la protección y asistencia a las víctimas y testigos, se orientarán, además de lo previsto en los artículos 3 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y 5 de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango por los siguientes principios, instrumentos y criterios:

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

- I. Tratándose de mujeres y personas menores de 18 años de edad deberá observarse la aplicación de la debida diligencia estricta que se traduce en realizar las obligaciones del Estado con especial celeridad, de forma exhaustiva y oportuna, dentro de un plazo razonable; libre de prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género, de conformidad con el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima: La conducta sexual anterior de la víctima es irrelevante a los fines de probar que la víctima ejercía un tipo de comportamiento sexual determinado o demostrar su predisposición sexual. Asimismo, serán irrelevantes cualesquiera otras consideraciones que aludan al comportamiento, preferencias o actitudes de la víctima;
- III. Las resoluciones, jurisprudencia, opiniones generales y recomendaciones emitidas por los Tribunales y Organismos Internacionales de Derechos Humanos referidos en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; así como los pronunciamientos de los Organismos nacional y local de Derechos Humanos de la Entidad Federativa;
- IV. Promoción y facilitación de la cooperación nacional e internacional para alcanzar los objetivos de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, y el presente Reglamento a través de acciones conjuntas como gobierno en pro de la asistencia a las víctimas directas e indirectas de los delitos materia de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos así como testigos de éstos;
- V. Enfoque coordinado, interdisciplinario e integrado de las políticas en la materia, considerando la variedad de temas, por lo que su atención debe ser eficaz y coherente con el objetivo de prevenir y combatir la trata de personas. Se garantizará la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales que participan en las actividades de lucha contra la trata; y entre las dependencias y organizaciones no gubernamentales;
- VI. Aproximación basada en la evidencia: Las políticas y acciones para prevenir y combatir la trata de personas deben ser desarrolladas e implementadas sobre la base de la recopilación de datos, la investigación, seguimiento periódico y evaluación de información; y



DESPACHO
DEL EJECUTIVO



VII. Sostenibilidad: Una respuesta sostenible contra la trata es la que perdura en el tiempo y es capaz de adaptarse creativamente a las condiciones cambiantes. La sostenibilidad se refiere a la coherencia de las prácticas en tiempo y eficiencia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 6 de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, se entenderá por:

- I. **Acciones de prevención:** Conjunto de políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas;
- II. **Acciones de protección:** Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su detección, identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia;
- III. **Albergues, Hogares de Transición y Refugios:** Los establecimientos que otorgan asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como resguardo y hospedaje temporal a fin de procurar su integración social y productiva, con independencia de la denominación que le otorgue cada dependencia y entidad de la administración pública federal o la Fiscalía General, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- IV. **Atención Médica Integral:** Aquella que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, con enfoque diferencial y especializado;
- V. **Código Penal:** El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango;
- VI. **Código Procesal:** El Código Nacional de Procedimientos Penales o el Código de Procedimientos Penales vigente al momento de ocurrir los hechos;



DESPACHO
DEL EJECUTIVO



- VII. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- VIII. **Daño grave o amenaza de daño grave:** Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola o no, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima;
- X. **Delitos materia de la Ley General:** Los delitos contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- X. **Enfoque Diferencial y Especializado:** Reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares;
- XI. **Empoderamiento:** Proceso que permite el tránsito de las personas de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos;
- XII. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Durango;
- XIII. **Institución Académica:** Las instituciones dedicadas a la impartición de educación que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley General de Educación y demás leyes de la materia;
- XIV. **Lengua de Señas Mexicanas:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XV. **Ley:** A la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango;
- XVI. **Ley General:** A la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

- XVII. **Ley de Víctimas:** Ley de Víctimas del Estado de Durango;
- XVIII. **Ley General de Víctimas:** A la Ley General de Víctimas;
- XIX. **Línea Telefónica:** A la línea telefónica de la Fiscalía General para la ayuda y denuncia de las víctimas de los delitos materia de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- XX. **Medios Electrónicos:** A los mecanismos, herramientas, instalaciones, equipamientos o sistemas que permiten reproducir, almacenar o transmitir documentos, datos, imágenes o informaciones a través de cualquier red de comunicación abierta o restringida, como lo son, de manera enunciativa, televisión, radio y cine;
- XXI. **Niño o niña:** Toda persona menor de dieciocho años de edad;
- XXII. **Organismo Interinstitucional:** Es el órgano Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Delito de Trata de Personas y Atención a sus Víctimas;
- XXIII. **Organizaciones Civiles:** Los entes legalmente constituidos que agrupan a ciudadanos que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de terceros;
- XXIV. **Organizaciones Sociales:** Los entes que agrupan a habitantes del Estado de Durango y entidades colindantes para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;
- XXV. **Persona con Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXVI. **Possibles Víctimas:** Persona que por su condición se encuentran en riesgo de ser sujeta de los delitos materia de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

XXVII. Programa Estatal: El Programa Estatal contra la Trata de Personas del Estado de Durango;

XXVIII. Programas Permanentes: Aquellos programas cuyas acciones tengan relación con la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de trata de personas o con la protección, atención y asistencia a las víctimas de estos delitos;

XXIX. Protocolo: Protocolo en Materia de Atención a Víctimas de Trata de Personas;

XXX. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango;

XXXI. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Organismo Interinstitucional;

XXXII. Situación de Vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de una o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que el sujeto activo del delito le pida o exija:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo; falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previo a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad; y
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

XXXIII. Víctimas directas: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como

PARA TODOS
DESPACHO
DEL EJECUTIVO

consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

XXXIV. Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;

XXXV. Víctimas colectivas: Los grupos, comunidades u organizaciones sociales sobre las que se produzca un daño en sus derechos, intereses o una lesión en sus bienes jurídicos individuales o colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos;

XXXVI. Víctimas potenciales: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y

XXXVII. Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A SUS VÍCTIMAS

Artículo 5. El Organismo Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Delito de Trata de Personas y Atención a sus Víctimas estará integrado de conformidad con el artículo 8 de la Ley y tendrá carácter permanente.

Artículo 6. El organismo tiene por objeto coordinar las acciones de las instituciones que lo integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de prevención, protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas así como la investigación, persecución y sanción de los delitos.



DESPACHO
DEL EJECUTIVO



Artículo 7. El Organismo sesionará de forma ordinaria por lo menos tres veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, en los términos que establezca su Reglamento Interno.

Artículo 8. Para los efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 8 de la Ley, podrán participar en las reuniones del Organismo, con derecho a voz, pero sin voto, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos y tres representantes de instituciones académicas con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

Cuando se requiera, se podrá invitar a las sesiones del Organismo, con derecho a voz, pero sin voto, a los representantes de dependencias públicas federales e instituciones públicas que sean necesarias por la naturaleza de sus funciones, asimismo a los representantes de organismos internacionales cuya labor se vincule con las atribuciones del Organismo.

Artículo 9. La Presidencia del Organismo estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las instituciones integrantes del Organismo a las sesiones, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los miembros del Organismo;
- V. Presentar a los integrantes del Organismo un proyecto de informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Estatal, para la aprobación del pleno del Organismo y una vez aprobado remitirlo al Gobernador y al Congreso del Estado;
- VI. Representar al Organismo; y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, fungo como Secretario (a) Técnico del Organismo y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias de sesión del Organismo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- II. Apoyar a la Presidencia en la organización y logística de las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Organismo y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- IV. Someter a consideración de la Presidencia y de las instituciones integrantes del Organismo el orden del día para las sesiones;
- V. Solicitar a los integrantes de la Comisión, a las organizaciones de la sociedad civil, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, la información que requiera el Organismo para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Dar el seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Organismo;
- VIII. Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para auxiliar a la Presidencia en la integración del proyecto de informe anual a que se refiere la fracción V del artículo 9 de este Reglamento;
- IX. Realizar la difusión, por cualquier medio, de las actividades, eventos, informes y acciones que haya realizado el Organismo para la Prevención de los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- X. Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo del Organismo; y
- XI. Las demás contempladas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el Presidente del Organismo.

Artículo 11. El organismo además de las funciones que le impone la Ley y el presente Reglamento, podrá establecer en su Reglamento Interno aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. Los titulares de las dependencias que integran el Organismo y sus suplentes son vocales con derecho a voz y voto.

Artículo 13. Los integrantes del Organismo tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas a tratar en las sesiones;
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozcan;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones o la que le sea requerida por la Secretaría Técnica;
- V. Promover y dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplir el objetivo del Organismo, de conformidad con el ámbito de sus respectivas competencias y las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VII. Las demás contempladas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos del Organismo.

Artículo 14. Todas las instituciones que formen parte del Organismo Interinstitucional estarán obligadas a proporcionar los informes que sean solicitados o comunicados por el Secretario Técnico.

Artículo 15. Los acuerdos del Organismo se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, conforme a los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 16. El Organismo podrá crear las Comisiones en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos prioritarios en cuanto a la prevención y sanción de los delitos en materia de trata de personas o de asistencia y protección a víctimas y testigos.

Las Comisiones en temas específicos se conformarán por personas pertenecientes a las instituciones que conforman el Organismo y serán designadas directamente por el titular de aquéllas.

También podrán intervenir en las Comisiones por ejes temáticos las personas que participen como invitadas en las sesiones del Organismo.

Los trabajos y sesiones de las Comisiones por ejes temáticos se llevarán a cabo en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Los estudios, opiniones e informes que elaboren las Comisiones por ejes temáticos deberán ser aprobados por el Organismo.

Artículo 17. Serán Comisiones Permanentes de ejes temáticos del Organismo, las siguientes:

- I. Comisión de Prevención;
- II. Comisión de Acceso a la Justicia; y
- III. Comisión de Atención y Protección a Víctimas.

Artículo 18. El Organismo podrá crear Comisiones Especiales para la atención o seguimiento de asuntos que así lo requieran.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 19. El Organismo diseñará el Programa Estatal contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en esta materia, el cual establecerá los mecanismos y acciones para la prevención, protección y asistencia de las víctimas debiendo incluir los siguientes aspectos:



PARA TODOS
Dgo DESPACHO
DEL EJECUTIVO



- I. Un diagnóstico geodelictivo de la incidencia, modalidades, causas estructurales y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;
- II. Compromisos adquiridos por el Gobierno Estatal y Federal sobre la materia frente a la comunidad internacional;
- III. Objetivos, estrategias y líneas de acción en que las instituciones del Estado se coordinarán y actuarán uniformemente en la prevención, protección, asistencia y persecución en el ámbito de sus competencias;
- IV. Inventario de Recursos Existentes;
- V. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;
- VI. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- VII. Mecanismos de coordinación e intercambio de información con instancias nacionales e internacionales;
- VIII. La implementación de cursos de capacitación y actualización permanente para los tres poderes del Estado con perspectiva de género, derechos humanos y conforme al interés superior de la niñez, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en la Ley General, detección, identificación y atención a las víctimas de éstos y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia;
- IX. Elaboración de estrategias y líneas de acción para la vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la población, ya sea a través de organizaciones de la sociedad civil u organizaciones sociales;
- X. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos establecidos en la Ley General, los mecanismos para prevenir su comisión o victimización secundaria, así como de las diversas modalidades de captación y sometimiento para cometerlos;
- XI. Estrategias y líneas de acción encaminadas a promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas; y



XII. La metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

Artículo 20. Los Programas permanentes se realizarán y desarrollarán en congruencia con el Programa Estatal.

Artículo 21. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la Fiscalía General serán responsables de implementar el Programa Estatal, en el marco de sus atribuciones, así como de proporcionar los recursos necesarios para llevarlo a cabo.

Artículo 22. El Organismo elaborará el informe anual referido en la fracción V del artículo 9 del presente Reglamento, sobre los resultados del programa, sus actividades, el número de víctimas a las que se prestó asistencia, incluidos los datos sobre su edad, sexo y nacionalidad, y los servicios o beneficios o ambas cosas que recibieron en virtud de la Ley, el número de casos de trata de personas investigados y judicializados, y el número personas sentenciadas por el delito de trata de personas.

Este informe será remitido al Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio del Estado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 23. Las dependencias, entidades y la Fiscalía General deberán informar al Organismo, con la periodicidad que este determine, respecto de las acciones realizadas en cumplimiento del Programa Estatal.

Artículo 24. Correspondrá al Organismo la evaluación sistemática y permanente de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en la Ley General.

Sus resultados serán tomados como base a fin de que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas de política criminal y victimológica correspondiente.

Artículo 25. El Organismo y las instituciones que lo integran, en el ámbito de sus competencias, deberán generar indicadores para medir el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos previstos en la Ley.



General, con la finalidad de que las instituciones sean sujetas a evaluación sobre la materia.

El reporte de los resultados de la aplicación de dichos indicadores será integrado en el informe que refiere el artículo 22 del presente reglamento.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 26. En todas las actividades de reunión de datos realizadas conforme al presente capítulo se respetará la confidencialidad de los datos personales de las víctimas y se protegerá su identidad, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Para efectos del párrafo anterior se creará una base de datos confidencial que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Organismo.

CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 27. Las instituciones que integran el Organismo en el ámbito de sus competencias, de manera coordinada, implementarán políticas públicas, acciones y medidas de prevención con la finalidad de lograr la disminución de los delitos materia de la Ley General, a través de:

- I. Investigaciones, diagnósticos sociales y antropológicos que permitan visibilizar las causas y factores de riesgo, así como las rutas y zonas de mayor incidencia delictiva, para que los resultados sirvan de base en el desarrollo de nuevas políticas y programas de prevención y combate, así como el desarrollo de nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;
- II. Programas que busquen modificar las condiciones sociales de las comunidades y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación;
- III. Programas dirigidos a disminuir los factores estructurales de riesgo y vulnerabilidad en las regiones de mayor incidencia de los delitos materia de esta Ley como son la pobreza, desigualdad, discriminación y violencia de género.

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

teniendo en cuenta las particularidades regionales, fomentando la participación comunitaria y del sector privado;

- IV. Garantizar la aplicación efectiva de sistemas estatales de protección para la infancia, y la activa participación de los niños/as en el desarrollo de acciones preventivas;
- V. Editar y producir materiales y actividades de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos a:
 - a. Visibilizar los delitos materia de la Ley General con la finalidad de prevenirlos y fomentar su denuncia;
 - b. Dar a conocer a la población los factores de riesgo, así como las formas en que las personas pueden ser captadas, y sus consecuencias;
 - c. Alertar permanentemente a las niñas, niños y adolescentes sobre los posibles riesgos a los que están expuestos; y
 - d. Brindar a las víctimas información que les permita reconocer su situación;
- VI. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización a las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en la Ley General, así como mejorar las estrategias de persecución y judicialización; lo anterior de conformidad con las disposiciones generales que se establezcan conforme a lo señalado en la Ley General;
- VII. Implementar, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en la Ley General, en coordinación con la Federación, otras Entidades Federativas, Municipios y Organismos Internacionales;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer prácticas que promuevan una cultura de prevención, autoprotección y denuncia ciudadana; y
- IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley.



Artículo 28. Para los efectos de las acciones de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención, asistencia, protección y combate a los delitos previstos en la Ley General, las instituciones correspondientes deberán apoyarse en la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Comisión Estatal, en los términos de la Ley y del presente Reglamento, a través de convenios con instituciones de educación.

Artículo 29. Las campañas de información y difusión de los delitos previstos en la Ley General deberán ser interpretadas a lengua de señas mexicana, en lenguaje braille, así como traducidas a las lenguas indígenas prevalecientes en el Estado de Durango, con la finalidad de que toda la población cuente con información sobre estos delitos; asimismo, las y los servidores públicos de las dependencias y entidades integrantes del Organismo deberán auxiliar a la población indígena o con alguna discapacidad para realizar las denuncias por las vías que consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, obligándose a mantener el anonimato de las personas a las que hayan proporcionado la asistencia.

Artículo 30. Correspondrá al Instituto Estatal de las Mujeres, en coordinación con las instituciones integrantes del Organismo, corresponderá:

- I. Promover la implementación de políticas de prevención con un enfoque multidisciplinario que permitan reducir los factores de riesgo que favorezcan la comisión de los delitos materia de la Ley General;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas sectoriales e institucionales específicos relacionados con los delitos materia de la Ley General, así como las acciones y procedimientos de las dependencias estatales, Entidades y la Fiscalía General, cuando así proceda;
- III. Formular estrategias de intervención sociológica y educativa para la construcción de identidad de género, basada en valores de respeto e igualdad esencial de las personas para disminuir relaciones asimétricas entre géneros;
- IV. Promover la construcción de patrones culturales de identidad de género basadas en la igualdad, el respeto y las relaciones de pares;

- V. Implementar servicios reeducativos integrales y especializados para quienes han sido sentenciados por alguno de los delitos previstos en la Ley General, que les permita reconstruir su identidad de género, fundada en valores de respeto e igualdad;
- VI. Proponer al Organismo modelos para la prevención, combate y sanción del delito de trata de personas, implementando programas para la protección, atención y asistencia a las víctimas;
- VII. Brindar capacitación especializada al personal de los albergues, refugios o casas de transición;
- VIII. Proponer al Organismo los lineamientos para la capacitación que deberán recibir las y los servidores públicos, de las dependencias estatales, entidades y la Fiscalía General que integren el Organismo Interinstitucional y a los Municipios, en materia de los delitos establecidos en la Ley General; de igual forma coadyuvar en la capacitación y sensibilización permanente; y
- IX. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 31. A la Fiscalía General del Estado de Durango corresponderá:

- I. Integrar una base de datos especializada que permita identificar la incidencia de denuncias de los delitos materia de la Ley General; y generar la prevención de estos, así como reducir la victimización y persistencia de estos en las zonas con mayores índices;
- II. Conforme a sus competencias celebrar convenios de colaboración y coordinación, con intervención de otras dependencias de la administración pública estatal, federal y municipal, a fin de establecer casas de transición, albergues y centros de protección, atención y asistencia a víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- III. Brindar asesoría jurídica, atención psicológica y médica; cuando la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, no se encuentre en posibilidades de hacerlo;



- IV. Crear líneas telefónicas gratuitas de atención y denuncia ciudadana;
- V. Informar a través de la página de internet acerca de los delitos materia de la Ley General;
- VI. Capacitar de manera permanente al personal encargado de la atención a las víctimas de los delitos materia de la Ley General; y Ley General de Víctimas;
- VII. Establecer campañas que motiven a la ciudadanía a denunciar los delitos materia de la Ley General; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 32. A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, corresponderá:

- I. Integrar una base de datos especializada que permita generar la prevención de los delitos materia de la Ley General, así como reducir la victimización y persistencia de estos en las zonas de mayor incidencia;
- II. Realizar operativos de revisión en lugares y establecimientos públicos, dando vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con estricto apego a la legalidad y respeto irrestricto a los mismos, en particular cuando medie solicitud de la Fiscalía General y en coordinación con las dependencias de la administración pública del estado;
- III. Capacitar de manera permanente al personal respecto de los delitos materia de la Ley General, y la atención a las víctimas;
- IV. Establecer campañas de prevención dirigidas a niñas, niños, adolescentes, jóvenes en centros escolares y a la población en general;
- V. Diseñar y ejecutar programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia en las terminales de autobuses, aeropuertos, y en las diferentes vías de



DESPACHO
DEL EJECUTIVO



comunicación con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en la Ley General;

VI. Implementar campañas que motiven a la población en general a denunciar los delitos materia de la Ley General; y

VII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y aplicar programas permanentes que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos materia de la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social; y

II. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 34. La Secretaría de Educación del Estado de Durango, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la actualización sistemática de los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio de educación básica, media, media superior y superior, y en especial para la educación normal para la formación de maestros; con el propósito de la detección de las posibles víctimas de los delitos materia de la Ley General;

II. Instrumentar en los centros educativos las estrategias y mecanismos metodológicos de prevención que permitan, al personal de los planteles, madres y padres de familia, a los alumnos, identificar, detectar y evitar los delitos materia de la Ley General;

III. Capacitar permanentemente al personal de los centros educativos de todos los niveles para identificar las situaciones que permitan detectar a las víctimas o posibles víctimas de los delitos materia de la Ley General, a fin de orientarlas acerca de los mecanismos de denuncia y atención;

- IV. Establecer programas para incorporar de manera inmediata, a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos materia de la Ley General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;
- V. Crear campañas de difusión y prevención, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, de los delitos materia de la Ley General, dirigidos al personal docente de todos los niveles, madres y padres de familia, así como a los alumnos de los planteles educativos en el Estado;
- VI. Impulsar acciones derivadas de los programas de educación especial, indígena y para adultos, con la finalidad de apoyar la prevención de los delitos materia de la Ley General;
- VII. Editar libros y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos que contengan temas relacionados a los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a los estudiantes;
- VIII. Fomentar, entre las madres y padres de familia, alumnos, personal docente y administrativo de los planteles educativos, la cultura de la denuncia, cuando tengan conocimiento o hayan sido víctimas directas o indirectas de alguno de los delitos materia de la Ley General; y
- IX. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

La Secretaría de Educación Pública del Estado garantizará el derecho a la educación y permanencia en el sistema educativo a aquellas víctimas directas o indirectas de los delitos materia de la Ley General.

Artículo 35. Corresponde a la Secretaría de Turismo del Estado de Durango:

- I. Aplicar el Protocolo en materia de Trata de Personas en el sector turístico, aprobado por el Organismo;
- II. Capacitar a su personal en materia de trata de personas, para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Impulsar campañas de prevención dirigidas al sector turístico, en las que se expongan los delitos materia de la Ley General, como conductas prohibidas.



DESPACHO
DEL EJECUTIVO



mediante estrategias que incluyan la participación de los sectores empresariales, formales e informales, ligados al turismo;

- IV. Brindar al turista, a través de los módulos respectivos, la información que le sea proporcionada por el Organismo, para identificar conductas encaminadas a la comisión de los delitos y prevenir que sean víctimas de los mismos;
- V. Participar, en los términos que señale el Organismo, en la realización de estudios sobre el impacto de la Trata de Personas en el desarrollo del sector turístico;
- VI. Denunciar ante la autoridad competente los lugares o establecimientos donde presumiblemente se cometan delitos materia de la Ley General;
- VII. Mantener comunicación con las dependencias del sector público, para propiciar prácticas efectivas encaminadas a la prevención y protección de las víctimas o posibles víctimas de los delitos materia de la Ley General;
- VIII. Implementar e impulsar mecanismos para orientar a las víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General, de conformidad con las políticas y programas implementados en el Estado;
- IX. Recibir, por parte de quien determine el Organismo, la capacitación de su personal a efecto de que se pueda detectar a las personas que acudan a los módulos de atención al turista y se presuman víctimas de los delitos materia de la Ley General dando aviso a las autoridades competentes;
- X. Orientar y canalizar a las instituciones competentes a las víctimas y al agresor en coordinación con instituciones públicas y los sectores social y privado, con el propósito de brindar protección inmediata a las víctimas de los delitos materia de la Ley General;
- XI. Instrumentar, en los términos que señale el Organismo, los programas de rescate, protección y vigilancia en lugares de mayor afluencia turística en el Estado;
- XII. Establecer mecanismos de información para que el personal de los hoteles, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros establecimientos mercantiles conozcan las responsabilidades en que podrían incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas delictivas previstas en la Ley General; y



TODOS

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

XIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado:

Capacitar al personal que brinda asesoría y atención a trabajadoras y trabajadores, a fin de que puedan identificar las conductas que encuadren en los delitos materia de la Ley General, con motivo de las relaciones laborales, con el propósito de orientar a las posibles víctimas, respecto de los mecanismos de denuncia y atención o, en su caso, dar aviso a la autoridad competente;

- I. Impulsar campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas vulnerables de estos delitos, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención contempladas en la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango y el presente Reglamento;
- II. Elaborar programas de capacitación y de oportunidades de empleo para las víctimas de los delitos contemplados en la Ley General;
- IV. Participar en las políticas públicas y elaboración de los lineamientos que se deban observar en el desarrollo de programas de trabajo dirigidos a las víctimas de delitos materia de la Ley General;
- V. Canalizar a la Fiscalía General, cuando se tenga conocimiento de la comisión de alguno o algunos de los delitos materia de la Ley General, que provengan de la relación laboral de una persona;
- VI. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva, como medida de apoyo y protección a las víctimas;
- VII. Gestionar la aplicación de recursos para la implementación de un programa de becas en el tema de capacitación para el empleo, a favor de las víctimas de delitos materia de la Ley General; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 37. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Capacitar a su personal para identificar situaciones que permitan detectar a víctimas o posibles víctimas, para atenderlas en el ámbito de su competencia y denunciar ante la Fiscalía General los hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General;
- II. Establecer campañas de difusión, para informar a la población acerca de las causas y medidas de prevención que deberán observar, para evitar que las niñas, niños y adolescentes se vean involucrados como víctimas de alguno de los delitos materia de la Ley General;
- III. Promover campañas de difusión dirigidas a niñas, niños y adolescentes en las que se les informe de las causas y medidas de autoprotección que deben observar para evitar convertirse en víctimas de alguno de los delitos materia de la Ley General;
- IV. Llevar a cabo la investigación estadística de la niñez en riesgo o en situación de calle, de acuerdo con su nivel social, familiar, escolar, jurídico y recreativo, que permita identificar los rangos de edad y el grado de propensión, así como el tipo de explotación y condiciones en las que se generan los delitos materia de la Ley General;
- V. Implementar mecanismos para atender y asistir de manera especializada y, en su caso, solicitar la tutela, ante la autoridad que corresponda, de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o peligro, cuando hayan sido víctimas de los delitos materia de la Ley General;
- VI. Coordinar con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas la designación del personal especializado, para atender a las niñas, niños y adolescentes víctimas; antes, durante y después del proceso penal, con especial énfasis en el procedimiento de reparación del daño;
- VII. Coordinarse con las dependencias u organizaciones civiles y sociales legalmente establecidas, a las que corresponde realizar acciones de asistencia, protección y reparación del daño a favor de las niñas, niños y adolescentes; y
- VIII. Las demás que establezca el Programa Estatal.

Artículo 38. Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos las siguientes atribuciones:



- I. Promover la observancia de los derechos humanos en el Estado;
- II. Presentar las iniciativas de leyes que promuevan reformas en asuntos relativos a derechos humanos;
- III. Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito municipal y estatal; propiciando en la sociedad el desarrollo de esa cultura;
- IV. Proponer a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en materia de trata de personas signados y ratificados por el Estado Mexicano, así como las modificaciones de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de las víctimas de trata; y
- V. Las demás que establezca el Programa Estatal.

Artículo 39. Corresponde al Instituto Duranguense de la Juventud las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la incorporación de las y los jóvenes víctimas de trata a la vida económica, política, cultural y social;
- II. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud en materia de trata;
- III. Crear canales que incorporen la iniciativa de las y los jóvenes víctimas del delito de trata en lo individual a través de sus organizaciones en la discusión y solución de sus problemas;
- IV. Llevar a cabo acciones tendientes a elevar el nivel de la calidad de vida de las y los jóvenes víctimas de trata e impulsar la equidad entre los sectores vulnerables de la juventud; y

V. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 40. Las políticas públicas, programas y demás acciones que se adopten, de conformidad con el presente capítulo, cuando proceda, deberán incluir la intervención de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.

Artículo 41. Las instituciones integrantes del Organismo, en los ámbitos de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones legales aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos establecidos en la Ley General, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.

El reporte sobre la aplicación de dichos indicadores será integrado en el informe referido en el artículo 22 de este Reglamento.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 42. Las autoridades responsables de prevenir, perseguir y sancionar los delitos del fuero común establecidos en la Ley General y prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Estas reuniones serán presididas por la Secretaría General de Gobierno y convocadas por el Organismo.

Artículo 43. El Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de los delitos previstos en la Ley General, previa celebración de convenios de colaboración y coordinación con las autoridades municipales.

Artículo 44. Las instituciones integrantes del Organismo, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención, señaladas en el presente capítulo, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.



TODOS

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

Artículo 45. Para cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, las autoridades de la administración pública del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Atenderán a localidades aisladas y zonas urbanas que se hayan identificado con mayor riesgo de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;
- II. Promoverán centros de desarrollo y orientación multidisciplinaria que apoyen en forma continua a las poblaciones vulnerables brindando espacios para la adquisición de aprendizajes significativos, así como herramientas de superación personal a través de talleres de oficios, habilidades para la vida, cultura y deporte, entre otros;
- III. Otorgarán apoyos a grupos en situación de vulnerabilidad con requerimientos específicos;
- IV. Realizarán campañas tendientes a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;
- V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de los delitos previstos en la Ley General;
- VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio del Estado de Durango, eliminando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del Estado.

La Secretaría de Educación Pública del Estado de Durango, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que pretendan ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

- VI. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;
- VII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de los delitos materia de la Ley General y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y



sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;

- IX. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el presente Capítulo; y
- X. Realizarán actividades que permitan ampliar la calidad y cobertura de los servicios de prevención de los delitos previstos en la Ley General y la atención, protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas, así como sus familias, a fin de alcanzar los propósitos mencionados en el capítulo anterior.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 46. Las autoridades integrantes del Organismo en sus respectivos ámbitos de competencia establecerán los mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas.

Las instituciones que realicen la atención a víctimas o posibles víctimas de los delitos contemplados en la Ley General realizarán un Protocolo para la identificación y remisión de las víctimas de estos delitos. este Protocolo deberá ser aprobado por el Organismo.

Para efectos de lo anterior se podrá recurrir al apoyo de organizaciones de la sociedad civil e integrantes instituciones académicas con especialización en la materia.

Artículo 47. Las autoridades integrantes del Organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar los derechos de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General; de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Brindar la atención emergente necesaria para iniciar el procedimiento penal o proporcionar la atención subsecuente, otorgando intervención en crisis, alimentación, revisión médica y descanso;
- II. Brindar a la víctima acompañamiento, mediante personal calificado, en el refugio, albergue o casa de transición que corresponda.



- III. Crear y aplicar protocolos para brindar los servicios de atención en materia de asistencia jurídica, salud, educación, empleo, reunificación familiar, regreso digno y seguro al lugar de residencia, situación migratoria o protección, entre otros;
- IV. Garantizar la protección de la privacidad e identidad de las personas víctimas de los delitos materia de la Ley General antes, durante y después de los procedimientos judiciales; y
- V. Las demás acciones y medidas que resulten pertinentes para la completa reintegración social de la víctima.

La atención dependerá de instancias y dependencias competentes y será proporcionada por personal especializado en atención a víctimas, ya sea por si mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrá participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas oficiales responsables.

Para la realización de las acciones descritas en el presente artículo, las instituciones podrán celebrar los convenios de colaboración que sean necesarios con las instancias correspondientes.

Artículo 48. Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en cuyo ámbito de competencia se encuentre la asistencia y protección a víctimas u ofendidos, establecerán los mecanismos y medidas que sean necesarios, a fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos materia de la Ley General. Estos mecanismos deberán considerar la situación de vulnerabilidad de cada persona, conforme a los criterios establecidos en la Ley General.

Artículo 49. La Fiscalía General deberá establecer qué unidad especializada se encargará de la investigación de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 50. La Comisión Estatal, se encargará de brindar la asesoría jurídica a la víctima directa o indirecta de los delitos en materia de trata de personas, para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y en el ámbito de su competencia.

Dicha asesoría deberá referir por lo menos la siguiente información:

- a) La naturaleza de los servicios y beneficios disponibles, la posibilidad de recibir asistencia de organizaciones no gubernamentales y otros organismos de asistencia a las víctimas, y la forma en que se puede obtener esa asistencia;
- b) Las diferentes etapas de los procedimientos judiciales y administrativos, así como la función y posición de la víctima en ellos;
- c) Las posibilidades de acceso gratuito a asistencia legal;
- d) La disponibilidad de protección para las víctimas, los testigos y sus familias;
- e) Sus derechos en cuanto a la intimidad y confidencialidad;
- f) Derecho a ser mantenidas informadas de la situación y los progresos de sus procedimientos;
- g) Derecho a solicitar la reparación del daño; y
- h) Tratándose de víctimas extranjeras, la posibilidad de obtener la residencia temporal o permanente, incluida la posibilidad de solicitar asilo o residencia por razones humanitarias.

En tal caso se deberá dar aviso al Instituto Nacional de Migración para que se le brinde la asistencia migratoria que corresponda.

Cuando la víctima o testigo sea indígena o extranjera, y no hable el idioma español, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, tomará las medidas necesarias para que desde su denuncia o declaración y durante el procedimiento penal, y cuando se requiera, cuenten con la asistencia de intérpretes y traductores que tengan conocimiento de su idioma y cultura.

Para tal efecto, la Comisión Estatal, celebrará acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas con el fin de garantizar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 51. La Fiscalía General y la Comisión Estatal, de acuerdo con el ámbito de su competencia, promoverán y establecerán, de conformidad con el Programa, las medidas que consideren pertinentes, dirigidas a toda la población, así como de manera especial en zonas o regiones donde exista concentración de personas en situación de

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

vulnerabilidad, a efecto de que las víctimas de estos delitos puedan presentar, en tiempo y forma, las denuncias correspondientes.

Las organizaciones de la sociedad civil que tengan como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, podrán auxiliar a las víctimas para la documentación de casos y presentación de denuncias ante la Fiscalía General.

Artículo 52. La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, en coordinación con las instituciones especializadas competentes, de conformidad con los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban, prestarán los servicios de atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas entre los cuales se proporcionará atención médica integral, asistencia psicológica especializada, orientación, asesoría jurídica y gestoría de trabajo social.

Artículo 53. En los casos en que la Fiscalía General sea la autoridad de primer contacto con la víctima o testigo de los delitos en materia de trata de personas, ésta procederá del modo siguiente:

- I. Realizará la entrevista a la víctima y una vez realizada la misma, la canalizará a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- II. Si de la entrevista a que se refiere la fracción anterior, deriva la necesidad de atención médica o psicológica especializada, hará la vinculación interna o externa que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. En el caso de la atención médica integral y psicológica para las víctimas, éstas podrán solicitar, en todo momento, la asistencia de familiares o de las personas de su confianza o de su comunidad;
- IV. Llevará un registro de las acciones realizadas conforme a este artículo y formará un expediente del caso, o bien, actualizará el existente; y
- V. Dictará, en su caso, las medidas necesarias para la protección de sus derechos e intereses.

Cuando asista a personas extranjeras con situación migratoria regular o irregular, notificará de inmediato al Instituto Nacional de Migración, para que se brinde la asistencia migratoria que corresponda.

Artículo 54. Cuando la Fiscalía General tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos materia de la Ley General, solicitará a la Comisión Estatal de Atención Integral a Victimas, se proporcione de manera inmediata y urgente, la atención que el caso amerite, para lo cual se podrá auxiliar de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, local y municipal, a fin de garantizar la vida, integridad, y seguridad de las víctimas o testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 55. Al recibir una solicitud de atención, la Comisión Estatal de Atención Integral a Victimas revisará si la víctima o testigo cuenta con antecedentes de atención. En caso de hallar éstos y, de resultar procedente, se acumulará o reabrirá el expediente que se haya formado con anterioridad; en caso contrario, se asignará un nuevo expediente.

Artículo 56. La Comisión Estatal de Atención Integral a Victimas, al otorgar asistencia jurídica para ejercitarse acciones ante autoridades administrativas o judiciales, designará al personal que dará seguimiento al asunto, situación que será informada a la víctima u ofendido de los delitos en materia de trata de personas de manera inmediata y por escrito.

Artículo 57. La Comisión Estatal de Atención Integral a Victimas podrá requerir a las demás autoridades e instancias públicas, sociales o privadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la información que considere de utilidad para proporcionar atención integral a la víctima o testigo de los delitos en materia de trata de personas.

La información a que se refiere el párrafo anterior consistirá en proporcionar los datos relacionados con el estado que guardan los expedientes penales, así como los registros en relación con la evolución médica, psicológica y de reinserción social de los tratamientos proporcionados a la víctima u ofendido, conservando la confidencialidad de las investigaciones ministeriales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Una vez presentadas las denuncias, la Comisión Estatal, en coordinación con las autoridades respectivas, auxiliaran a la víctima directa o indirecta, en el seguimiento de los procesos penales, para lo cual la Comisión Estatal, podrá llevar a cabo por lo menos las actividades siguientes:

- I. Conocer el estado que guarda la carpeta de investigación que, en su caso, la autoridad competente haya formado, y tener acceso a la misma;
- II. Brindar asesoría para coadyuvar con el Agente del Ministerio Público en las diligencias que éste realice;
- III. Informar y asesorar de forma completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole a los cuales tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctimas;
- IV. Gestionar trámites ante la autoridad ministerial o judicial para el resguardo de su identidad e integridad física;
- V. Asesorar y coadyuvar en la solicitud de medidas cautelares o de protección a las víctimas o testigos;
- VI. Coadyuvar en la presentación de impugnaciones ante las autoridades ministeriales o judiciales en contra de resoluciones contrarias a los derechos de la víctima o que afecten sus intereses legítimos; y
- VII. Las demás que resulten adecuadas para la defensa de los derechos e interés de la víctima o testigo.

Artículo 59. En los casos en que cualquier instancia distinta a la Fiscalía General conozca de hechos que puedan presumirse como constitutivos de delitos previstos en la Ley, deberá canalizarlos a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Artículo 60. La Secretaría de Salud y Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar el derecho a la salud, asistencia social y brindar los servicios con enfoque diferencial y especializado conforme al delito del que se haya sido víctima, aplicará los siguientes lineamientos de atención:

- I. Calidad y gratuidad de los servicios médicos generales, especialidades en todas sus ramas y procedimientos quirúrgicos; así como el tratamiento que se requiera;
- II. Programas de apoyo para la obtención de prótesis y demás instrumentos que requiera la víctima para su movilidad;



DESPACHO
DEL EJECUTIVO



- III. Acceso prioritario a los programas de rehabilitación física, psico-emocional y de adicciones;
- IV. Acceso a servicios de atención materno-infantil, planificación familiar y derechos reproductivos y sexuales;
- V. Acceso prioritario al Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;
- VI. Acceso a los servicios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención o su equivalente, vigente al momento de los hechos; y
- VII. Asesoría y capacitación en materia de salud, a las organizaciones civiles, en materia del libre desarrollo de la personalidad de las personas.

Artículo 61. Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, a petición del Organismo, deberán promover la creación y fortalecimiento de mecanismos de coordinación en materia de albergues, casas de transición y refugios o de cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección a las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas, con el propósito de impulsar el diseño de políticas públicas en esta materia, así como la realización de estudios, diagnósticos, evaluaciones y otros esquemas de vinculación y coordinación interinstitucional que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 62. El Organismo elaborará el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Artículo 63. Los albergues, casas de transición y refugios deberán garantizar un alojamiento digno en donde sea posible proporcionar, servicios, de alimentación, aseo personal, así como los medios para poder comunicarse y, en su caso, servicios de atención médica integral o psicológica, conforme a los lineamientos elaborados por el Organismo.

Artículo 64. Para el establecimiento y operación de albergues, casas de transición y refugios, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado que formen parte del Organismo podrán celebrar convenios de colaboración con



organizaciones de la sociedad civil, así como con las entidades federativas, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 65. Cuando las víctimas de los delitos contemplados en la Ley sean extranjeras, la autoridad que brinde atención de primer contacto deberá comunicar inmediatamente al Instituto Nacional de Migración y la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y a la representación consular del país del que la víctima sea nacional, a fin de que reciba asistencia a la que tenga derecho, salvo que sea susceptible de protección internacional, en cuyo caso dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que se otorgue, cuando proceda, la protección complementaria, conforme a la ley aplicable.

Tratándose de víctimas extranjeras menores de 18 años de edad, la autoridad competente deberá considerar su opinión sobre su posible regreso a la familia, ponderándolas de acuerdo con su edad y grado de madurez.

Artículo 66. Las autoridades responsables que asistan a las víctimas que sean extranjeras, deberán coordinarse con las autoridades migratorias a fin de proporcionarles la asistencia establecida en la Ley de Migración, independientemente de su situación migratoria en el país.

Además se coordinarán a fin de realizar las acciones necesarias que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos materia de la Ley General permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente y garantizar el derecho al retorno asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder cuando proceda, a la protección complementaria, conforme a la Ley de la materia.

Artículo 67. Además de los derechos reconocidos en la Ley, conforme al interés superior de la niñez, los niños y niñas víctimas, especialmente quienes estén en la primera infancia, deberán recibir cuidados y atención especial.

En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un niño o niña, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas, en espera de la determinación de su edad.

La asistencia a los niños y niñas víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.

Artículo 68. Si la víctima es un niño o niña no acompañado de un adulto, la autoridad encargada de la atención:

- I. Designará a un tutor legal para que represente los intereses del niño o niña;
- II. Tomará todas las medidas necesarias para determinar su identidad y nacionalidad;
- III. Tratará por todos los medios posibles de localizar a su familia, cuando ello favorezca el interés superior de la niñez;
- IV. Podrá proporcionar la información a los niños y niñas víctimas por conducto de su tutor legal o, si éste fuera el probable responsable de delito, a una persona de apoyo.

La persona de apoyo puede ser un especialista, un representante de una organización no gubernamental especializada en los niños o un familiar;

- V. La información se proporcionará a los niños y niñas víctimas en un idioma que utilicen y comprendan;
- VI. En el caso de los niños y niñas víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que comprendan y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo; y
- VII. En el caso de los niños y niñas víctimas y testigos, la Fiscalía General solicitará que las actuaciones judiciales se realicen en audiencia privada, sin la presencia de los medios de información y público, conforme al Código Procesal.

Cuando se trata de niños o niñas migrantes no acompañados, se debe dar vista del asunto al Instituto Nacional de Migración a fin de dar cumplimiento a la asistencia migratoria y a lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Migración.



TODOS

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

Artículo 69. Cada institución, dependencia o entidad de la administración pública del Estado, dentro de su ámbito de competencia, tendrá la obligación de resguardar la identidad e información personal de las víctimas y testigos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. Todos los datos personales relativos a las víctimas materia de la Ley General se procesarán, registrarán y utilizarán en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y serán utilizados exclusivamente para los fines previstos en la Ley.

El Organismo establecerá un protocolo para el intercambio de información entre las Instituciones que lo integran, interesadas en la identificación y el suministro de asistencia a las víctimas y las investigaciones penales, respetando plenamente la necesidad de proteger la intimidad y la seguridad de las víctimas.

Toda la información intercambiada entre una víctima y la autoridad que le presta servicios médicos, psicológicos, legales u otros servicios de asistencia será de carácter confidencial y no se distribuirá a terceros sin el consentimiento de la víctima.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 71. El Ministerio Público estará obligado a solicitar al juez competente la reparación del daño causado por los delitos en materia de trata de personas, de acuerdo a los datos y pruebas que obren en la carpeta de investigación.

Para tales efectos, el Ministerio Público solicitará dictámenes a las instituciones correspondientes, dictámenes que acrediten las afectaciones físicas, emocionales, económicas, patrimoniales y en los diversos entornos, a nivel personal, familiar y social de la víctima u ofendido, que documenten el monto de dicha reparación, tomando en consideración un enfoque diferencial y especializado.

Cuando sean requeridas especialidades médicas no contempladas en los esquemas de gratuidad de cada prestador de servicios de salud federal o estatal, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas podrá celebrar convenios de colaboración con dichos



prestadores de servicios, a efecto de que los gastos de atención médica sean subrogados por el Estado cuando no hayan sido totalmente cubiertos por el sentenciado, en los términos establecidos por la Ley General de Víctimas.

Artículo 72. La solicitud de reparación del daño que realice el Ministerio Público, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la autoridad jurisdiccional, deberá contener los criterios establecidos en la Ley General y en la Ley de Víctimas, y deberá ser aprobada por la víctima del delito, quien dejará constancia por escrito de su aceptación.

Artículo 73. Cuando los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto de la reparación del daño determinado por el juzgador, la Comisión Estatal, la cubrirá del Fondo Estatal, en los términos establecidos en la Ley de Víctimas y su Reglamento.

Artículo 74. La Comisión Estatal, promoverá que las víctimas directas e indirectas de los delitos en materia de trata de personas que requieran atención médica integral y psicológica se incorporen a los esquemas de gratuidad de servicios de salud contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal correspondientes.

Artículo 75. Cuando una víctima con motivo de los delitos materia de la Ley General presente embarazo o adquiera infecciones de transmisión sexual, entre ellas el virus de la inmunodeficiencia humana, las dependencias y entidades de la Secretaría de Salud brindarán atención médica integral para atender dichas situaciones, en los términos establecidos en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.

En caso de embarazo de la víctima, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado deberán remitirla a los servicios de salud para que éstos le brinden la información y atención necesaria en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención o su equivalente, vigente al momento de los hechos.

Artículo 76. El Organismo elaborará un programa en materia de reinserción social para las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas, en el que se incluyan opciones de empleo para incorporarlas a la vida laboral y productiva de manera segura.

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 77. En todas las actividades que realice la administración pública del estado en materia de prevención, erradicación y atención a las víctimas del delito de trata de personas deberá buscar la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones sociales y la población en general, en los términos establecidos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 78. El Organismo establecerá las bases para que las organizaciones de la sociedad civil, que tengan como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos y la población en general puedan participar en las actividades de prevención y atención a las víctimas de los delitos materia de la Ley General.

Artículo 79. La Presidencia del Organismo realizará un registro de las organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en el combate a los delitos previstos en la Ley General.

Esta actividad podrá ser delegada, previo acuerdo, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

Artículo 80. La Presidencia del Organismo gestionará la celebración de convenios con las universidades e instituciones académicas ubicadas en el Estado de Durango, con el objeto de:

- I. Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la formación de profesores; a efecto de propiciar la detección de las posibles víctimas;
- II. Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación superior;
- III. Integrar las investigaciones realizadas por las dependencias de la administración pública, sobre el origen, características y consecuencias de la trata de personas, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados

respectivos, para la creación de una base de datos cualitativos y cuantitativos de los factores que se vinculan con los delitos previstos en la Ley General;

- IV. Proponer al Organismo, en la operación de los refugios y centros de atención a víctimas, programas, medidas y estrategias en torno a los delitos materia de la Ley General, derivado de los estudios e investigaciones que al efecto se realicen;
- V. Impulsar la investigación científica que permita la difusión e información, sobre los riesgos y alcances de los delitos materia de la Ley General;
- VI. Facilitar los espacios físicos de trabajo, así como educadores y demás elementos que como parte de su actividad académica impulsen la investigación y capacitación en cuanto a los delitos materia de la Ley General;
- VII. Crear campañas de difusión y prevención de los delitos materia de la Ley, dirigidos a los educadores de todos los niveles, padres de familia y alumnos de los planteles educativos en el estado;
- VIII. Fomentar entre los padres de familia, alumnos y educadores, la cultura de la denuncia, cuando tengan conocimiento o hayan sido víctimas directas o indirectas de alguno de los delitos materia de la Ley; y
- IX. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 81. Adicionalmente a lo establecido en la Ley, corresponde a los gobiernos de los municipios del Estado de Durango la realización de las siguientes actividades:

- I. Establecer, gestionar y ejecutar acciones acordes con el Programa Estatal;
- II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios, principalmente el de las áreas de atención al público, a efecto de que conozcan y estén en aptitud de detectar conductas relacionadas con los delitos materia de la Ley General;
- III. Crear albergues, casas de transición y asistencia de emergencia para las víctimas de los delitos materia de esta Ley en coordinación con autoridades estatales;



- IV. Instrumentar acciones tendentes a dar a conocer el contenido y alcances del Programa en el territorio de su demarcación;
- V. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos materia de la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios;
- VI. Efectuar la denuncia por la probable comisión de delitos materia de la Ley General, derivada de la práctica de las visitas de verificación señaladas en el párrafo anterior;
- VII. Proponer políticas de protección a las víctimas dentro de su demarcación territorial, para la elaboración del Programa Estatal;
- VIII. Coordinarse con las instancias competentes, para el debido cumplimiento de la Ley y este Reglamento; y
- IX. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 82. Los ayuntamientos del Estado de Durango además de las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento les corresponde:

- I. Proporcionar la asistencia jurídica y el apoyo médico, psicológico y social a las víctimas de trata de personas;
- II. Participar de las actividades que se deriven de la puesta en práctica del Programa Estatal que implemente el Órgano;
- III. Coadyuvar en las investigaciones relacionadas con el delito de trata de personas;
- IV. Coordinarse con las instancias de Seguridad y Procuración de Justicia federales y estatales, para coadyuvar en la denuncia e investigación del delito de trata de personas; y

- VI. Las demás que se establezcan en la Ley o que se deriven de las acciones de la aplicación del Programa Estatal, así como las que se deriven de las disposiciones federales.

**CAPÍTULO IX
DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Artículo 83. El Organismo establecerá las bases para los convenios o acuerdos de colaboración y/o cooperación que celebrarán las autoridades del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, con otras entidades federativas, municipios y la Federación, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 84. Adicionalmente a lo establecido en la Ley, las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia, y otras instituciones pertinentes, cooperarán entre sí con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otras Entidades Federativas, municipios y la Federación, cuando proceda, para prevenir y judicializar delitos materia de la Ley General, y para proteger a sus víctimas en su derecho a la intimidad, intercambiar y compartir información, así como participar en programas de capacitación a fin de:

- a) Identificar a las víctimas a los trámites en su caso, a las redes criminales en las que estos participen.
- b) Determinar los medios y métodos utilizados por los grupos delictivos para los fines de la trata de personas.
- c) Seleccionar las mejores prácticas en todos los aspectos de la prevención y erradicación de la trata de personas, y
- d) Prestar asistencia y protección a víctimas y testigos.

Artículo 85. Las omisiones en que incurran las y los servidores públicos respecto de la aplicación del presente Reglamento que constituyan una presunta violación a los derechos humanos de las víctimas serán investigadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, independientemente de las instancias penales o administrativas que corresponda

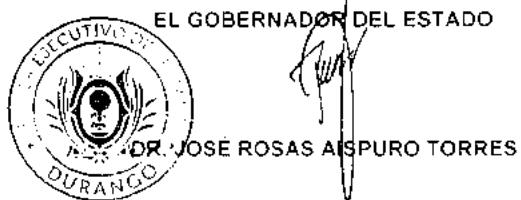
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretario General de Gobierno

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado